

ORDENANZA DE GESTIÓN DE RESIDUOS MUNICIPALES Y LIMPIEZA VIARIA

Área de Medio Ambiente



Ayuntamiento de A Coruña

EXPOSICIÓNDE MOTIVOS

Los servicios de limpieza viaria y de recogida y tratamiento de residuos han sido, desde siempre, competencias tradicionales de los municipios que hoy vienen condicionadas por normas estatales y autonómicas. Además de la obligación genérica de prestación señalada en la legislación de régimen local, la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos expresamente señala que *“corresponde a los municipios, como servicio obligatorio, la recogida, el transporte y, al menos, la eliminación de los residuos urbanos, en la forma en que establezcan las respectivas Ordenanzas”* (artículo 4.3); y especifica que *“los municipios con una población superior a cinco mil habitantes estarán obligados a implantar sistemas de recogida selectiva de residuos urbanos que posibiliten su reciclado y otras formas de valorización”* (artículo 20.3) para lo que *“las Entidades Locales podrán elaborar sus propios planes de gestión de residuos urbanos, de acuerdo con lo que, en su caso, se establezca en la legislación y en los planes de residuos de las respectivas comunidades autónomas”* (artículo 5.5).

Otras normas, como la Ley 22/1988, de 28 de julio de Costas, en cuanto a las competencias municipales relativas al mantenimiento de las playas y lugares públicos de baño en las debidas condiciones de limpieza, higiene y seguridad; las responsabilidades mínimas que la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad atribuye a las Corporaciones Locales; las posibilidades de tipificación de infracciones y la elevación de las cuantías de las multas por infracción de Ordenanzas Locales de conformidad con la reciente Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local; así como las competencias que, a los municipios, atribuye y posibilita la legislación urbanística estatal y gallega, la Ley de Protección Ambiental de Galicia o la Ley Gallega de Residuos, son también de obligada referencia para situar el marco competencial habilitador de la presente Ordenanza.

La Ordenanza de Limpieza ha sido, desde 1995, el marco normativo regulador de ambos servicios en la ciudad de A Coruña. No obstante, dos razones impulsan a su adaptación:

Por un lado, el conjunto normativo europeo, estatal –en especial la Ley 10/1998– y autonómico posterior a 1995.

Por otro, el Plan de Residuos implantado en la ciudad de A Coruña, tras la caída del vertedero de Bens el 10 de septiembre de 1996. A partir de ese momento se adoptan dos decisiones vitales para el futuro de la ciudad: en el espacio –sellar el antiguo vertedero, regenerar y recuperar la zona que lo albergaba– y en el tiempo –sentar las bases para la puesta en marcha de un Plan de Gestión Integral de los residuos urbanos, sostenible y ambientalmente correcto en línea con los principios europeos de máximo aprovechamiento y jerarquía de tratamiento–.

De acuerdo con estas razones, los principales cambios respecto de la Ordenanza de 1995 se centran, por tanto, en la gestión de los residuos urbanos, de forma que este texto que ahora se presenta permita dar cobertura normativa al Plan

puesto en marcha. Al tiempo, se incorporan en materia de limpieza viaria nuevas consideraciones –como las relativas al reparto de publicidad en vía pública y domiciliaria- hasta ahora no reguladas y se aprovecha para formular de forma más precisa y detallada otras cuestiones que, la experiencia de estos años, ha demostrado que precisaban de una regulación más concreta.

En el Libro I se regula la gestión de los residuos urbanos en la ciudad de acuerdo con el modelo de recogida selectiva adoptado y que pivota en la obligada e indispensable separación en origen de la fracción orgánica del resto de residuos urbanos, dado que el sistema de tratamiento elegido, de acuerdo con la jerarquía europea, se basa en el aprovechamiento de esa fracción mediante compostaje y biometanización, al tiempo que los materiales inorgánicos son clasificados para favorecer su posterior reciclaje.

El esfuerzo realizado para la doble contenerización en toda la ciudad, la adaptación de las concesiones existentes, la planificación de nuevas rutas de recogida con los medios materiales y humanos necesarios, el acercamiento de infraestructuras de recogida para el papel-cartón, vidrio, pilas y para otros residuos en los puntos limpios, la instalación de un horno crematorio para los animales domésticos muertos, los servicios de recogida de voluminosos, cartón comercial y vidrio de hostelería y restauración, centros colaboradores para la recogida de papel y pilas, la firma de convenios de colaboración con grupos de productores, la creación de un cuerpo de inspección ambiental y una labor de concienciación ciudadana a través de campañas y programas de educación ambiental son, entre otras, ejemplos de las políticas y acciones realizadas hasta el momento con la finalidad de conseguir la máxima eficacia en el aprovechamiento de los residuos de acuerdo con los requisitos técnicos, ambientales y de responsabilidad social que el sistema implantado exige.

Por ello, después del trabajo de estos años, y haciendo uso de las posibilidades que el artículo 20 de la Ley 10/98 permite a las Entidades Locales en atención a aquellos residuos *“distintos a los generados en los domicilios particulares”*, se hacía necesario delimitar los residuos excluidos del sistema de gestión municipal, así como establecer normas concretas para ciertas tipologías de residuos urbanos que necesitan, a su vez, de modalidades de recogida diferenciadas para su mejor y más correcto aprovechamiento, o para no comprometer el de otros materiales, así como establecer los límites a partir de los cuales los productores de residuos urbanos no domiciliarios deben hacerse cargo de la gestión de sus residuos.

Una composición aceptada para los residuos urbanos debe ser un compromiso que equilibre las necesidades ciudadanas con las obligaciones municipales y con las tasas abonadas por los ciudadanos. La presente Ordenanza procura la solución de la gestión de los residuos urbanos procedentes de los sectores industrial, comercial y de servicios, estableciendo aquellos límites que eviten sobredimensionar en exceso la contenerización o el sistema de recogida convencional y descansando sobre la necesidad de convenios de colaboración específicos las soluciones a los problemas particulares de los mismos.

La preservación de las condiciones estéticas y sanitarias, de pulcritud y ornato de la vía pública y los principios de prevención, minimización, máximo aprovechamiento, responsabilidad del productor, responsabilidad compartida, quien contamina paga, restauración del daño, óptimo económico-ambiental, y todos los que, en general, deben regir la sostenibilidad de las acciones a realizar en la ciudad, de acuerdo con los compromisos internacionales asumidos por este Ayuntamiento, han sido tenidos en cuenta e inspirado la redacción de esta Ordenanza.

ÍNDICE

LIBRO I	10
DE LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS MUNICIPALES	10
TÍTULO I	11
DISPOSICIONES GENERALES	11
artículo 1.- residuos municipales	11
artículo 2.- residuos excluidos	11
artículo 3.- clasificación de los residuos municipales a los efectos de su gestión	12
artículo 4.- residuos municipales ordinarios	12
artículo 5.- residuos municipales especiales	12
artículo 6.- fracciones de los residuos municipales ordinarios	13
artículo 7.- clasificación de los residuos municipales según su origen	14
artículo 8.- titularidad de los residuos	15
artículo 9.- obligaciones y responsabilidades de los productores o poseedores de residuos	16
artículo 10.- promoción de la separación en origen y recogida selectiva	16
artículo 11.- convenios de colaboración	17
artículo 12.- prohibiciones	17
artículo 13.- registro de las actividades de gestión de residuos municipales	18
artículo 14.- responsabilidad de gestores no autorizados	19
TÍTULO II	19
GESTIÓN DE LOS RESIDUOS MUNICIPALES ORDINARIOS	19
CAPÍTULO I	19
DOMICILIARIOS Y DE PEQUEÑOS PRODUCTORES	19
artículo 15.- sistema de recogida en contenedores de uso colectivo	19
artículo 16.- ubicación de los contenedores de uso colectivo	20
artículo 17.- recogida de residuos y ubicación de contenedores en nuevas urbanizaciones y edificaciones	21
artículo 18.- recintos para ubicación de contenedores	22
artículo 19.- contenedores de uso exclusivo o particular para residuos domiciliarios y de pequeños productores	23
artículo 20.- limpieza y mantenimiento de los contenedores de uso colectivo	23
artículo 21.- presentación de los residuos ordinarios	23
artículo 22.- normas de utilización de los contenedores	23
artículo 23.- horario para el depósito de residuos en contenedores	24
CAPÍTULO II	25
MEDIANOS Y GRANDES PRODUCTORES	25

artículo 24.- recogida selectiva mediante contenedores de uso exclusivo o particular	25
artículo 25.- recintos para ubicación de contenedores en grandes productores	26
artículo 26.- normas de utilización de los contenedores	27
artículo 27.- horarios	27
CAPÍTULO III	28
SERVICIO MUNICIPAL DE RECOGIDA DE RESIDUOS MUNICIPALES ORDINARIOS	28
artículo 28.- recogida selectiva general de residuos	28
artículo 29.- operaciones que comprende la recogida selectiva	29
artículo 30.- recogidas específicas de cartón y vidrio “puerta a puerta”	29
artículo 31.- otras recogidas específicas de residuos ordinarios	31
artículo 32.- programación de servicios	31
TÍTULO III	31
GESTIÓN DE LOS RESIDUOS MUNICIPALES ESPECIALES	31
CAPÍTULO I	31
VOLUMINOSOS	31
artículo 33.- concepto y clasificación	31
artículo 34.- gestión de los voluminosos	32
artículo 35.- servicio especial de recogida de voluminosos	32
CAPÍTULO II	33
ANIMALES DOMÉSTICOS MUERTOS	33
artículo 36.- inclusiones y exclusiones	33
artículo 37.- prohibiciones y obligaciones	33
artículo 38.- gestión de los animales domésticos muertos	33
artículo 39.- disposición de los residuos de animales domésticos muertos	34
artículo 40.- tratamiento de los animales muertos	34
CAPÍTULO III	34
RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN Y DE OBRAS EN GENERAL	35
artículo 41.- prohibiciones	35
artículo 42.- residuos procedentes de obras menores de construcción y de reparación domiciliaria	35
artículo 43.- residuos de construcción y demolición	35
artículo 44.- contenedores de obra en vía pública	36
artículo 45.- características de los contenedores de obra	36
artículo 46.- empresas dedicadas a la instalación de contenedores de obra y comunicación de la instalación	37
artículo 47.- ubicación de los contenedores de obra	38

artículo 48.- normas de uso de los contenedores de obra	39
artículo 49.- horario de permanencia de los contenedores de obra en vía pública	39
artículo 50.- identificación de los contenedores de obra	39
artículo 51.- responsabilidad	40
CAPÍTULO IV	40
OTROS RESIDUOS ESPECIALES	40
artículo 52.- residuos de poda y jardinería	40
artículo 53.- pilas usadas	41
artículo 54.- medicamentos	41
artículo 55.- aceites usados	42
artículo 56.- textiles	42
artículo 57.- residuos sanitarios	42
artículo 58.- vehículos abandonados	42
artículo 59.- otras tipologías de residuos	43
CAPÍTULO V	43
PUNTOS LIMPIOS	43
artículo 60.- consideraciones generales	43
artículo 61.- residuos admisibles en los puntos limpios	43
artículo 62.- condiciones para la entrega	44
TÍTULO IV	44
TRATAMIENTO Y VALORIZACIÓN DE LOS RESIDUOS	44
artículo 63.- sistemas de tratamiento	45
artículo 64.- residuos objeto de tratamiento	45
artículo 65.- condiciones para la admisión en planta de residuos privados asimilables a los municipales	45
artículo 66.- procedimiento para la obtención de autorización de entrada en planta para residuos privados	46
artículo 67.- control de residuos	47
artículo 68.- presentación y recepción de los residuos para su entrada en planta	47
LIBRO II	49
DE LA LIMPIEZA VIARIA	49
TÍTULO I	50
DE LA LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA COMO CONSECUENCIA DEL USO COMÚN GENERAL DE LOS CIUDADANOS	50
artículo 69.- concepto de vía pública	50
artículo 70.- espacios e inmuebles privados	50
artículo 71.- espacios privados de uso público	51
artículo 72.- nuevas urbanizaciones	51

artículo 73.- competencia	51
artículo 74.- prohibiciones	51
TÍTULO II	52
DE LA LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA COMO CONSECUENCIA DE ACTIVIDADES DIVERSAS	52
artículo 75.- realización de actividades en la vía pública	52
artículo 76.- obras y transporte de tierras y materiales de construcción	52
artículo 77.- limpieza de escaparates, toldos y demás elementos de establecimientos comerciales	53
artículo 78.- quioscos y terrazas	53
artículo 79.- mercadillos y ferias	54
artículo 80.- talleres y aparcamientos	54
artículo 81.- actos públicos	54
TÍTULO III	55
DE LA PUBLICIDAD EN VÍA PÚBLICA Y DEL REPARTO DOMICILIARIO	55
artículo 82.- consideraciones generales	55
artículo 83.- reparto de publicidad domiciliaria	56
artículo 84.- carteles y adhesivos	56
TÍTULO IV	57
DE LOS TERRENOS DE PROPIEDAD PRIVADA	57
artículo 85.- obligaciones genéricas	57
artículo 86.- solares	58
artículo 87.- titularidad	58
artículo 88.- comprobaciones	58
artículo 89.- procedimiento	58
TÍTULO V	59
DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS EN VÍA PÚBLICA	59
artículo 90.- concepto	59
artículo 91.- obligaciones de los propietarios o poseedores	59
artículo 92.- requerimiento de la autoridad municipal	59
artículo 93.- limpieza de los animales en la vía pública	59
LIBRO III	60
INFRACCIONES Y SANCIONES	60
TÍTULO I	61
DISPOSICIONES GENERALES	61
artículo 94.- responsabilidad	61
artículo 95.-inspección	61
artículo 96.- denuncias	61

artículo 97.- potestad sancionadora	62
artículo 98.- obligación de restauración, multas coercitivas y ejecución subsidiaria	62
artículo 99.- trabajos en beneficio de la comunidad	63
artículo 100.- prescripción	63
TÍTULO II	63
TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES	63
artículo 111.- infracciones	63
artículo 112.- infracciones leves	64
2.- en general:	64
3.- en materia de gestión de residuos municipales:	64
4.- en materia de limpieza viaria:	65
artículo 113.- infracciones graves	66
1.- en general:	66
2.- en materia de gestión de residuos municipales:	66
3.- en materia de limpieza viaria:	67
artículo 114.- infracciones muy graves	67
1.- en general:	67
2.- en materia de gestión de residuos municipales:	67
TÍTULO III	68
SANCIONES	68
artículo 115.- sanciones	68
artículo 116.- graduación de las sanciones	68
artículo 117.- pago de las sanciones	69
artículo 118.- publicidad	69
DISPOSICIÓN ADICIONAL	69
disposición adicional 1ª.- polígonos industriales	69
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	70
disposición transitoria 1ª.- registro de gestores e inscripción	70
disposición transitoria 2ª.- contenedores de uso exclusivo o particular anteriores a la entrada en vigor de esta ordenanza	70
DISPOSICIÓN DEROGATORIA	70

**LIBRO
DE LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS
MUNICIPALES**

TÍTULO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- RESIDUOS MUNICIPALES

1.- Son residuos municipales o urbanos los producidos en el término municipal y definidos como tales en la legislación vigente, es decir, los generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios, así como todos aquellos que no tengan la calificación de peligrosos y que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades.

Asimismo tienen tal consideración:

- Los procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas
- Los procedentes de mercados, ferias, festejos o actos similares.
- Los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria
- Los muebles y enseres desechados (voluminosos)
- Los animales domésticos de compañía muertos
- Los vehículos abandonados

2.- Conforme a la legislación vigente el Ayuntamiento de La Coruña está obligado a implantar sistemas de recogida selectiva y a realizar todas las operaciones de gestión de los residuos municipales que incluyen la recogida, transporte y tratamiento de los residuos municipales.

ARTÍCULO 2.- RESIDUOS EXCLUIDOS

1.- No obstante lo señalado en el artículo anterior, conforme a la legislación vigente, y siempre que se trate de residuos distintos a los generados en los domicilios particulares, podrá el Ayuntamiento, por motivos justificados, obligar a sus productores o poseedores a gestionarlos por sí mismos.

Asimismo podrá obligar a los poseedores o productores a que adopten las medidas necesarias para eliminar o reducir, en la medida de lo posible, aquellas características que presenten que los hagan peligrosos o que dificulten su recogida, transporte o aprovechamiento, o a que los depositen en la forma y lugar adecuados.

Dados los sistemas de tratamiento y valorización adoptados por el Ayuntamiento de La Coruña para el aprovechamiento de los residuos municipales, resultan excluidos de todas o alguna de las operaciones de gestión municipales aquellos residuos municipales de origen no domiciliario:

- a los que no se les pueda aplicar alguna de las tecnologías y procesos de clasificación, recuperación o aprovechamiento actualmente existentes, sin

perjuicio de realizarse la gestión en un futuro en función de los avances técnicos y de la sostenibilidad económica de los mismos.

- y aquellos otros que, dado su volumen o características, no puedan ser objeto de recogida por parte de los servicios municipales.

ARTÍCULO 3.- CLASIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS MUNICIPALES A LOS EFECTOS DE SU GESTIÓN

1.- En atención al sistema de recogida selectiva implantado en la ciudad de La Coruña los residuos municipales se dividen en ordinarios y especiales.

2.- En atención a su origen, se dividen en domiciliarios y no domiciliarios.

ARTÍCULO 4.- RESIDUOS MUNICIPALES ORDINARIOS

1.- Son los producidos como consecuencia de la normal actividad doméstica en el hogar, así como en comercios, oficinas y servicios, y los producidos por otros generadores singulares siempre que se asimilen a los producidos en los anteriores lugares, y los procedentes de la limpieza viaria, espacios verdes, áreas recreativas, playas, mercados, ferias, festejos y actos similares.

2.- Para su recogida y/o tratamiento, estos residuos deberán separarse en las fracciones residuales señaladas en el artículo 6.

ARTÍCULO 5 .- RESIDUOS MUNICIPALES ESPECIALES

1.- Constituyen esta categoría aquellos residuos municipales que, debido a su composición, cantidad o volumen, características o naturaleza, dificultan o imposibilitan la segregación, manipulación o valorización convencionales, independientemente de cual sea el lugar en que se originen. Exigen una gestión diferenciada porque pueden comprometer la recuperación de otras fracciones, o comportar un riesgo para el medio ambiente o la salud de las personas.

2.- Deberán cumplir alguna de las siguientes condiciones:

- a) Que existan planes o programas de gestión específicamente diseñados para dar una respuesta apropiada a las peculiaridades de ese residuo en particular.
- b) Que, aún no existiendo planes o programas de gestión específicos, se corresponde con residuos de especial significación en atención al sistema de tratamiento implantado para los residuos municipales en el ámbito de La Coruña y cuya gestión no es posible a través de su inclusión en alguna de las fracciones residuales previstas para los residuos ordinarios.
- c) Que su gestión se realice conjuntamente con residuos no pertenecientes a la categoría de los residuos urbanos y de acuerdo a la planificación para aquéllos prevista.

3.- Se encuentran en esta categoría residuos tales como:

- Residuos de obras menores de construcción y reparación domiciliaria
- Muebles y enseres de línea blanca y línea marrón
- Animales domésticos de compañía muertos

- Vehículos abandonados
- Neumáticos
- Baterías agotadas
- Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos
- Aceites usados
- Cristales planos
- Palés de madera
- Chatarras
- Alimentos envasados caducados
- Pilas (Incluye las pilas normales y de botón de cualquier composición), acumuladores y baterías
- Teléfonos móviles
- Ropa usada y textiles en general
- Residuos sanitarios de la Clase II producidos en centros sanitarios, clínicas, hospitales, laboratorios y establecimientos análogos
- Medicamentos caducados y residuos de envases de medicamentos
- Envases de productos fitosanitarios
- Residuos de actividades portuarias
- Residuos urbanos catalogados como peligrosos del hogar: fluorescentes, radiografías, envases de pinturas, barnices, disolventes, sprays, tóneres de impresora, filtros de aceite y otros.

4.- La lista señalada en el punto anterior podrá ser ampliada justificadamente por el Ayuntamiento a otros residuos cuya gestión sea de competencia municipal y se clasifiquen como especiales en atención a su necesaria separación para su posterior tratamiento.

ARTÍCULO 6.- FRACCIONES DE LOS RESIDUOS MUNICIPALES ORDINARIOS

De conformidad con el sistema de tratamiento implantado para los residuos urbanos en la ciudad de La Coruña, los residuos municipales ordinarios deberán separarse en origen en las siguientes fracciones residuales para proceder a su correcta gestión:

1.- **Fracción orgánica:** Se entiende por tal aquella fracción de los residuos susceptible de ser tratada biológicamente. Comprende aquellos residuos que se producen como consecuencia de la manipulación, preparación y consumo de comidas, y también los residuos producidos por generadores singulares como mercados, restaurantes, supermercados, hoteles, comercios de alimentación y de productos perecederos.

Incluye, entre otras, restos de alimentos sin envases, carnes, pescados, huesos, verduras, componentes celulósicos, excrementos de animales domésticos, restos de poda y jardinería, pelo, y papeles o cartones impregnados de fluidos orgánicos.

2.- **Fracción inorgánica o resto:** Comprende la fracción inorgánica de los residuos urbanos que no puede ser tratada biológicamente.

Incluye, entre otras, plásticos y productos fabricados con materiales plásticos en sus diferentes composiciones (PEBD, PEAD, PP, PS, PVC, PET y cualquier otro), latas, bricks, metales, chapas, bolsas, botellas que no sean de vidrio, así

como otros residuos varios no incluidos en el resto de las fracciones y que no tengan la catalogación de especiales.

3.- **Papel y cartón:** Comprende, entre otros, el papel impreso de periódicos y revistas, el papel para escritura y de ordenador, cajas, envases y embalajes compuestos por estos materiales. No se incluyen en esta fracción el papel moneda ni el celulósico de uso sanitario.

4.- **Vidrio:** Incluye los residuos de envases de este material, tales como botellas, tarros, botes y otros, todos ellos vacíos y sin tapas, corchos o tapones. No se incluyen en esta fracción los cristales planos ni cerámicas.

ARTÍCULO 7.- CLASIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS MUNICIPALES SEGÚN SU ORIGEN

1.- Atendiendo a su lugar de generación, y a los efectos de la presente Ordenanza los residuos municipales se dividen en domiciliarios y no domiciliarios.

2.- **Domiciliarios.** Pertenecen a este grupo los residuos generados en los hogares y domicilios particulares. Se diferencian los siguientes flujos de residuos:

- a) La habitual bolsa de la basura, resultado de la normal actividad doméstica, separada en las distintas fracciones a las que alude el artículo anterior.
- b) Los muebles y enseres domésticos de línea blanca y línea marrón.
- c) Los animales domésticos de compañía muertos.
- d) Cualquier otra fracción de origen doméstico catalogada como residuo urbano especial según lo previsto en el artículo 5.

3.- **No domiciliarios.** Son aquellos residuos municipales que han sido generados en cualquier otro lugar distinto al hogar o domicilio particular. Se dividen en:

3.1. **Los residuos generados en comercios, oficinas y servicios.** En atención al volumen generado se dividen en :

3.1.A) **PEQUEÑOS PRODUCTORES**, cuando la cantidad de residuos ordinarios generada diariamente no supere a la producida en el ámbito doméstico y, en todo caso, cuando la cantidad generada no supere, en volumen,

- los 400 litros para la fracción inorgánica o resto (mitad de la capacidad de un contenedor de tapa amarilla ubicado en vía pública).
- los 120 litros para la fracción orgánica (mitad de la capacidad de un contenedor verde ubicado en vía pública).
- En cuanto a las fracciones de papel-cartón y vidrio, y dado que su recogida se realiza mediante depósito en los contenedores específicos ubicados en vía pública o a través de las modalidades de recogida de cartón comercial en vía pública o de vidrio puerta a puerta, las cantidades generadas diariamente no pueden superar el llenado de un tercio de estos contenedores o los volúmenes previstos en las distintas modalidades de

recogida de estas fracciones que se especifican en los artículos correspondientes de esta ordenanza.

3.1.B) **MEDIANOS PRODUCTORES**, cuando la cantidad de residuos generada diariamente no supere, en volumen:

- los 800 litros para la fracción inorgánica (equivalente a la capacidad de un contenedor de tapa amarilla ubicado en vía pública).
- los 480 litros para la fracción orgánica (equivalente a la capacidad de dos contenedores verdes ubicados en vía pública).
- Para papel-cartón y vidrio, los volúmenes señalados en el punto anterior para pequeños productores.

3.1.C) **GRANDES PRODUCTORES**, cuando el volumen de residuos generado diariamente supere las cantidades reflejadas en el apartado B) anterior.

A efectos de esta Ordenanza se considerará también gran productor a:

- la suma de establecimientos integrados en un recinto más amplio (galerías y centros comerciales, mercados, etc.) siempre que exista alguna entidad gestora del recinto con personalidad jurídica propia y siempre que cuenten con recintos comunes para la ubicación de contenedores.
- los Polígonos Industriales de la ciudad, sin perjuicio de lo dispuesto en la DISPOSICIÓN ADICIONAL 1ª

3.2. Los residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas, playas, lonjas, mercados, ferias, festejos, o actos similares.

3.3. Cualesquiera otros residuos cuya naturaleza o composición se asimile a los generados en los domicilios, comercios, oficinas o servicios y no sean consecuencia directa de un proceso industrial de producción o transformación ni estén catalogados como peligrosos por la legislación vigente.

4.- Con carácter general, los residuos de origen domiciliario y de pequeños y medianos productores proceden de las actividades normales de la vida en comunidad, y se presentan en dimensiones manejables y se depositan en los contenedores normalizados existentes en vía pública o de uso exclusivo.

5.- Cuando un productor o poseedor necesite, puntualmente, desprenderse de residuos que superen su capacidad de producción diaria, podrán solicitar al Ayuntamiento un servicio específico de retirada, previo pago de los precios públicos correspondientes.

ARTÍCULO 8.- TITULARIDAD DE LOS RESIDUOS

1.- A todos los efectos, los residuos municipales tendrán siempre un titular responsable, cualidad que corresponderá al productor, poseedor o gestor de los mismos.

2.- Una vez entregados los residuos para su gestión de conformidad con las prescripciones contenidas en esta Ordenanza y demás normativa aplicable, el Ayuntamiento adquiere la propiedad sobre los mismos quedando los productores, poseedores o gestores exentos de responsabilidad por los daños que tales residuos pudieran causar.

ARTÍCULO 9.- OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS PRODUCTORES O POSEEDORES DE RESIDUOS

1.- Los productores o poseedores de residuos municipales cuya gestión obligatoria corresponda al Ayuntamiento están obligados a ponerlos a su disposición para proceder a su reciclado, valorización o eliminación y al pago de las correspondientes tasas u otros tributos de conformidad con las correspondientes Ordenanzas Fiscales.

2.- El Ayuntamiento realizará las operaciones de gestión a través de empresas concesionarias o cualquier otra forma de gestión de los servicios públicos y autorizará, asimismo, a las distintas empresas gestoras de residuos que operen en el territorio municipal de conformidad con lo previsto en el Artículo 13.

3.- Mientras se encuentren en su poder, los poseedores de residuos municipales están obligados a almacenarlos en las debidas condiciones de seguridad e higiene en condiciones tales que no supongan ningún riesgo o produzcan molestias por olores, insectos, lixiviados, dispersión o cualquier otra causa, cumpliendo con la legislación sanitaria correspondiente.

4.- A los efectos de su correcta gestión y, en su caso, recogida selectiva, los productores o poseedores de residuos municipales deberán separar en origen las fracciones residuales señaladas en el artículo 6 y los residuos especiales a los que alude el artículo 5.

5.- Los poseedores de residuos municipales cuya gestión obligatoria corresponda al Ayuntamiento que los entreguen a un tercero no autorizado por éste serán responsables solidarios con ese tercero de cualquier perjuicio que pudiera derivarse. Asimismo, responderán solidariamente de las sanciones que se pudieran imponer.

6.- De los daños que se produzcan en las distintas operaciones de gestión como consecuencia de mala fe en la entrega de los residuos o de falta de información sobre las características de los productos entregados, será responsable el productor o el agente que haya efectuado la entrega.

ARTÍCULO 10.- PROMOCIÓN DE LA SEPARACIÓN EN ORIGEN Y RECOGIDA SELECTIVA

1.- El Ayuntamiento promoverá la colaboración ciudadana para la óptima separación en origen y recogida selectiva de residuos municipales mediante campañas informativas y divulgativas, dirigidas tanto a la población en general como a agentes sociales representativos (sectores empresariales representativos, colegios, instituciones, asociaciones vecinales, colectivos de amas de casa, comunidades de propietarios, etc.).

2.- Asimismo, el Ayuntamiento elaborará guías de buenas prácticas dirigidas tanto al público en general como a sectores de actividad representativos.

3.- El Ayuntamiento promoverá el consumo de productos fabricados con materiales reutilizables y reciclables y los fomentará en la contratación pública de obras y suministros.

ARTÍCULO 11.- CONVENIOS DE COLABORACIÓN

1.- El Ayuntamiento fomentará la firma de convenios de colaboración con sectores de actividad representativos y grandes productores con el fin de conseguir una óptima gestión de los residuos municipales.

2.- Asimismo, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con asociaciones o sistemas integrados de gestión para la colocación en vía pública de contenedores para determinadas fracciones de residuos susceptibles de aprovechamiento.

3.- Los poseedores de los residuos municipales podrán organizar sistemas propios de gestión promovidos, aprobados y autorizados por la Administración Local.

4.- Estos convenios de colaboración podrán gozar de beneficios fiscales, con los requisitos y alcance que establezcan las Ordenanzas Fiscales correspondientes.

ARTÍCULO 12.- PROHIBICIONES

Se prohíbe expresamente:

- a) Abandonar, depositar, verter o eliminar residuos en la vía pública, márgenes de los ríos, carreteras o caminos y solares públicos o privados, de forma incontrolada y con incumplimiento de las normas previstas en esta Ordenanza.
- b) Situar vehículos u otros elementos delante de los contenedores ubicados en vía pública o de forma que se impida su recogida por los operarios del servicio de recogida.
- c) Mover o trasladar los contenedores de su emplazamiento y manipular los elementos de sujeción de los mismos o sus placas identificativas.
- d) Manipular los residuos después de que hayan sido depositados en los contenedores o vía pública en las modalidades de recogida que se realicen directamente sobre ella (recogida de voluminosos, puerta a puerta de cartón comercial, etc.).
- e) Evacuar residuos en la red de alcantarillado o a cauce público, así como instalar trituradoras de residuos conectados a la red de saneamiento.
- f) Verter aceites u otros líquidos de motor a la red de saneamiento.
- g) Incinerar residuos en todo el territorio municipal, con la excepción de aquellas instalaciones o eventos autorizados. No estarán permitidos los cremadores o incineradores domésticos.
- h) Compactar residuos que vayan a ser tratados en la Planta de Tratamiento de Nostián, a excepción de la fracción de papel-cartón.

ARTÍCULO 13 – REGISTRO DE LAS ACTIVIDADES DE GESTIÓN DE RESIDUOS MUNICIPALES

1.- Las personas físicas o jurídicas que realicen habitualmente en el término municipal operaciones de recogida, transporte, almacenamiento y/o tratamiento de residuos municipales cuya gestión no tenga la consideración de obligatoria para el Ayuntamiento, o que siendo obligatoria hayan sido expresamente autorizadas, así como las que se dediquen a la recogida y transporte de contenedores de obras deberán estar inscritas en el Registro de Gestores de Residuos Municipales.

2.- Las inscripciones en el Registro tendrán una validez máxima de tres años, pudiendo ser renovadas por períodos sucesivos de igual duración.

3.- La actividad administrativa de inscripción en el Registro llevará aparejada el pago de la tasa fiscal de conformidad con la Ordenanza Fiscal correspondiente. Se podrán conceder exenciones o bonificaciones fiscales para las empresas que acrediten una antigüedad en el servicio de más de cinco años en el término municipal, de conformidad con lo dispuesto en las correspondientes Ordenanzas Fiscales.

4.- Para obtener la inscripción es condición previa estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias municipales, lo que será comprobado de oficio por el Ayuntamiento.

5.- Concedida la inscripción, y antes de hacerse efectiva, las empresas deberán prestar la fianza requerida.

6.- En el Registro de Gestores de Residuos Municipales se inscribirán a todas las personas o empresas que realicen alguna actividad autorizada de recogida, transporte, almacenamiento y/o tratamiento de residuos urbanos en el término municipal de La Coruña. El Registro será público y podrá ser consultado en el Ayuntamiento, el teléfono 010 o en la web de Medio Ambiente municipal.

7.- La solicitud de inscripción deberá acompañarse de:

- a) Copia compulsada de las autorizaciones administrativas como gestor de residuos otorgadas por la Xunta de Galicia, así como de la inscripción en el Registro de Productores y Gestores de Galicia.
- b) Copia compulsada de una Póliza de seguro de responsabilidad civil con un mínimo de cobertura de 300.000 euros, que deberá cubrir los riesgos de indemnización por los posibles daños causados a terceras personas o a sus cosas derivados del ejercicio de la actividad así como los costes de reparación del medio.
- c) Memoria descriptiva de los siguientes extremos:
 - tipología de residuos a gestionar
 - operaciones de gestión (recogida, transporte, almacenamiento tratamiento) que pretenda realizar,

- instalaciones de almacenamiento, transferencia, aprovechamiento, tratamiento, reciclado y/o valorización de las que dispongan, tipo, ubicación y demás datos referentes a las mismas
- medios materiales (camiones, contenedores...)

8.- Las empresas inscritas comunicarán al Ayuntamiento en el mes de enero, la cantidad o peso de los residuos gestionados el año anterior en función de su tipología.

9.- Las personas físicas o jurídicas que, con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza, vengán realizando actividades de gestión de residuos deberán de presentar la solicitud de inscripción de conformidad con lo dispuesto en la DISPOSICIÓN TRANSITORIA 1ª.

ARTÍCULO 14.- RESPONSABILIDAD DE GESTORES NO AUTORIZADOS

Queda prohibida en el término municipal la realización de cualquier actividad de gestión de residuos municipales que no conste debidamente inscrita en el Registro de Gestores de Residuos Municipales o que no haya sido, en su caso, expresamente autorizada, pudiendo el Ayuntamiento, con independencia de las sanciones que pudieran derivarse, retirar u ordenar retirar, a costa del titular, todo contenedor o elemento similar situado en vía pública.

TÍTULO I

GESTIÓN DE LOS RESIDUOS MUNICIPALES ORDINARIOS

CAPÍTULO I

DOMICILIARIOS Y DE PEQUEÑOS PRODUCTORES

ARTÍCULO 15.- SISTEMA DE RECOGIDA EN CONTENEDORES DE USO COLECTIVO

1.- Para proceder a la recogida de las distintas fracciones de residuos ordinarios domiciliarios y de pequeños productores será obligatorio su previo depósito en contenedores de uso colectivo ubicados en vía pública. Cada fracción deberá depositarse en los contenedores específicos destinados a tal fin tal y como se dispone en el punto siguiente.

2.- La tipología de contenedores en vía pública para cada tipo de fracción será la siguiente:

2.a) Contenedores en vía pública específicos para las **fracciones orgánica e inorgánica o resto**:

- Contenedor verde con tapa verde de 240 litros o, excepcionalmente, de 360 litros para el depósito de la fracción orgánica.
- Contenedor de cuerpo beige con tapa amarilla de 800 litros o, excepcionalmente, de 240 litros para la fracción inorgánica o resto.

Con carácter general estos contenedores estarán dispuestos juntos, constituyendo los denominados “puntos de contenerización”.

2.b) Contenedores en vía pública para las fracciones de **“papel-cartón” y “vidrio”** (áreas de aportación):

- Contenedor azul o con distintivo azul para el papel-cartón (modelos de superficie o soterrados), de capacidades comprendidas entre los 3.000 y los 5.000 litros.
- Contenedor verde o con distintivo verde para el vidrio (modelos de superficie o soterrados), de capacidades comprendidas entre los 2.500 y 3.000 litros.

3.- Sin perjuicio de lo señalado en este artículo, el Ayuntamiento, atendiendo a circunstancias urbanísticas, de minimización del impacto visual u organizativas, podrá articular otros sistemas de recogida de residuos para las fracciones señaladas según zonas concretas de la ciudad, los cuales podrán basarse en la contenerización soterrada o recogida neumática de los residuos a través de sistemas estáticos o dinámicos. Una vez implantados, estos sistemas adquirirán la condición de servicio de utilización obligatoria para los vecinos en los lugares en los que se implanten. El Ayuntamiento dictará las normas complementarias a esta ordenanza que sean precisas para regular las condiciones en las que el Ayuntamiento ha de prestar y el usuario ha de utilizar estos sistemas.

4.- Asimismo, el Ayuntamiento podrá ampliar la tipología de contenedores señalada en este artículo para la separación en origen y depósito de otras fracciones específicas de residuos ordinarios o especiales.

ARTÍCULO 16.- UBICACIÓN DE LOS CONTENEDORES DE USO COLECTIVO

1. El Ayuntamiento será el único competente para proceder a la instalación de contenedores en vía pública y determinará el número, volumen y ubicación de los mismos, teniendo como premisa que entre los contenedores y los domicilios o lugares de producción exista la menor distancia posible atendiendo siempre a las características urbanísticas, paisajísticas y de población de cada zona, así como a la operatividad de los servicios de recogida. Estas consideraciones se realizarán a partir de los estudios de viabilidad y las lógicas indicaciones y sugerencias recibidas tanto del servicio de recogida, como de los propios usuarios, como de los Sistemas Integrados de Gestión.

2. Los contenedores se localizarán según puntos o áreas estratégicas de aportación, que podrán estar compuestas por varias unidades de las diferentes tipologías para el depósito de las correspondientes fracciones en función de la

población a la que afecten. Su ubicación se realizará de tal modo que, sin alterar en exceso la estética del entorno, no dificulten el tráfico ni las maniobras de aparcamiento de los vehículos, ocupando la mínima superficie posible.

3. Todos los contenedores convencionales dispondrán de sistemas de anclaje homologados que impidan la movilidad y el desplazamiento de los mismos por inclemencias meteorológicas u otras causas no justificadas. Los sistemas de sujeción sólo podrán ser retirados en el momento de la recogida de los contenedores por parte de la concesionaria del servicio; en cualquier otra circunstancia se deberá contar con la autorización expresa del Ayuntamiento.

4. En general, los contenedores se colocarán en las calzadas en las que esté permitido el estacionamiento de vehículos. En las calzadas de estacionamiento prohibido, se realizarán entrantes en la acera siempre que el ancho de la misma lo permita. En zonas del extrarradio en las que el firme sea de tierra, o en cunetas, se realizarán soleras de hormigón para poder anclar las sujeciones de los mismos. En aquellas zonas en las que las plazas de aparcamiento sean muy limitadas para la densidad de población que viva en la zona, y a fin de evitar la supresión de plazas de aparcamiento, se instalarán, en la medida de lo posible, y siempre que el ancho de acera lo permita, sobre la misma.

5.- El Ayuntamiento podrá establecer otros sistemas para la ubicación de contenedores en vía pública tales como reservas de espacios (bolardos, horquillas, defensas, etc.) y/o retranqueos en las aceras si por las características urbanísticas o paisajísticas de la zona resultasen más apropiados.

6.- Los puntos de aportación de contenedores en vía pública estarán debidamente identificados por medio de placas numeradas colocadas, generalmente, en los elementos de sujeción. La introducción de estos códigos en el sistema de información territorial municipal garantiza en todo momento el perfecto y exacto emplazamiento de los mismos y el número y tipología de los contenedores que componen cada punto.

ARTÍCULO 17.- RECOGIDA DE RESIDUOS Y UBICACIÓN DE CONTENEDORES EN NUEVAS URBANIZACIONES Y EDIFICACIONES

1.- En las nuevas urbanizaciones no se ubicarán contenedores en vía pública para su recogida por el servicio municipal, ni se recogerán los residuos municipales ordinarios hasta que no se acredite la obtención de la correspondiente licencia de primera ocupación o, en su caso, de la correspondiente acta de recepción de la urbanización. Esta misma regla será de aplicación para las edificaciones que sustituyan a antiguos inmuebles en el casco urbano consolidado e incrementen en más de un 100% el número de ocupantes respecto de la vivienda precedente.

Hasta que no se acrediten los mencionados documentos, la gestión de residuos correrá a cargo del titular de la obra.

2.- En todo caso, y a los efectos de la correcta y adecuada planificación del servicio, deberán someterse a informe del Ayuntamiento los proyectos y

licencias de urbanización a fin de poder definir la correcta ubicación de contenedores y el número y tipología de los que deberán ubicarse, la necesidad o no de realizar entrantes en las calzada o, en su caso, la posible adopción de otros sistemas de contenerización en vía pública más adaptados e integrados en la urbanística del entorno a fin de minimizar su impacto visual.

En las correspondientes licencias urbanísticas podrá obligarse al titular de la licencia a la realización a su costa de las obras correspondientes y a la adquisición de los contenedores. En el caso de nuevos edificios que sustituyan otros anteriores, los contenedores serán sufragados por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 18.- RECINTOS PARA UBICACIÓN DE CONTENEDORES

1.-Se fomentará fiscalmente, en los supuestos y con los requisitos que determinen las correspondientes Ordenanzas Fiscales, la disposición en urbanizaciones y edificios de nueva construcción de recintos específicos destinados a ubicar los contenedores para el depósito de las distintas fracciones de residuos ordinarios municipales.

2.- Estos recintos deberán permitir la fácil retirada de los residuos por parte del personal del servicio de recogida y cumplir con la normativa sanitaria en cuanto a acumulación de residuos y mantenerse siempre en perfectas condiciones de higiene y limpieza. Se valorarán especialmente aquellos recintos que procuren la integración urbanística y la minimización del impacto visual.

3.- Estos recintos deberán cumplir las siguientes características mínimas:

- Estarán situados a nivel de calle o, en otro caso, dispondrán de algún sistema elevador
- Dispondrán de sumidero sifónico para desagüe de las aguas de lavado, conectado a la red de alcantarillado.
- Las paredes, en su caso, serán impermeables y lavables, revestidas con baldosín, azulejo, o mortero de cemento revestido de fibra de vidrio o producto similar. Su altura mínima será de dos metros, al igual que si se emplean otros elementos como árboles o plantas ornamentales.
- Dispondrán de suelos impermeables e inclinados con ligera pendiente hacia el sumidero para facilitar su limpieza.
- Todos los usuarios deberán poder acceder a los mismos de forma fácil y deberán respetar la normativa sobre accesibilidad.
- No deberán tener cerraduras, y serán de fácil acceso y cómoda maniobrabilidad para los camiones y operarios del servicio municipal de recogida.
- Los propietarios de la finca serán los responsables del mantenimiento del recinto en debidas condiciones de limpieza, seguridad, funcionalidad y ornato.

3.- Deberán plantearse estos recintos en los correspondientes proyectos a presentar para la obtención de las licencias urbanísticas y serán sometidos a informe del Área de Medio Ambiente para su aprobación.

ARTÍCULO 19.- CONTENEDORES DE USO EXCLUSIVO O PARTICULAR PARA RESIDUOS DOMICILIARIOS Y DE PEQUEÑOS PRODUCTORES

En los barrios o zonas de la ciudad que así se determinen, debido a sus características particulares, como el casco histórico, viviendas unifamiliares etc., o debido a las características de cierto tipo de actividades por sus horarios, atención continuada, etc., el Ayuntamiento podrá organizar otros sistemas de recogida tales como puntos de aportación o utilización de contenedores de uso exclusivo o particular y para todas o algunas de las fracciones de los residuos ordinarios. En este último caso, será de aplicación lo dispuesto en el Capítulo siguiente en cuanto a contenedores de uso exclusivo para medianos y grandes productores, sin perjuicio de las exenciones o supuestos de no sujeción que fiscalmente se establezcan y corriendo a cargo del Ayuntamiento las operaciones de lavado y mantenimiento de los mismos.

ARTÍCULO 20.- LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LOS CONTENEDORES DE USO COLECTIVO

1.- El Ayuntamiento realizará las labores de limpieza, conservación y mantenimiento de los contenedores de uso colectivo, de sus elementos de sujeción y de los espacios que ocupan a través de las correspondientes empresas concesionarias.

2.- La empresa concesionaria del Servicio lavará, desincrustará y desinfectará periódicamente los contenedores de uso colectivo, con el fin de eliminar la suciedad de las estructuras y los malos olores. Se procederá también, regularmente, a la eliminación de la publicidad y pintadas.

3.- En los casos demostrados de fin de vida útil de los elementos o desaparición, falta o deterioro grave de alguno de los mismos como ruedas, tapas o sujeciones, éstos serán repuestos con la mayor brevedad posible por parte del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 21.- PRESENTACIÓN DE LOS RESIDUOS ORDINARIOS

1.- Los residuos correspondientes a las fracciones orgánica e inorgánica o resto se entregarán y depositarán en los contenedores siempre en bolsas de plástico, debidamente cerradas y consistentes, con el fin de evitar la dispersión de los mismos y los vertidos a la vía pública y procurando evitar daños o heridas al personal que los maneje.

2. Los residuos de las fracciones de papel-cartón y vidrio deberán depositarse unitariamente, y sin bolsa, en los contenedores dispuestos para tal fin o en los puntos de aportación determinados para el servicio de recogida comercial. El papel-cartón se depositará plegado o doblado y los envases de vidrio vacíos y sin tapas.

ARTÍCULO 22.- NORMAS DE UTILIZACIÓN DE LOS CONTENEDORES

1.- Deberán observarse las siguientes normas de uso:

- a) Para cada fracción de residuos ordinarios, se utilizará el contenedor correspondiente.
- b) Se utilizarán los contenedores más cercanos al lugar de producción. Si un contenedor se encontrase lleno, los residuos se depositarán en el contenedor más próximo para idéntica fracción de residuos, evitando los desbordamientos.
- c) En general, los residuos de gran tamaño se trocearán y/o plegarán para que ocupen el menor volumen posible antes de depositarlos en el contenedor correspondiente.
- d) El Servicio Municipal de Limpieza depositará los residuos de limpieza manual de calles y vaciado de papeleras en el contenedor de “resto”, salvo los restos de hojas y vegetación, que deberán depositarse en los contenedores específicos destinados a tal fin.
- e) Cumplir con los horarios de depósito establecidos en esta Ordenanza.
- f) Se deberá cerrar la tapa del contenedor después de depositar los residuos; nunca deberá dejarse abierta, evitando así la dispersión de residuos y la entrada de agua o alimañas.

2.- Queda expresamente prohibido:

- a) Depositar bolsas o residuos sueltos fuera de los contenedores y/o en la vía pública. Los residuos sueltos de escasa entidad se depositarán en las papeleras.
- b) Depositar residuos ordinarios sin separar en las correspondientes fracciones y/o en contenedores o receptáculos distintos a los asignados para cada fracción o en contenedores dispuestos en vía pública para otra clase de residuos (de jardines, obras, etc.).
- c) Depositar residuos ordinarios en contenedores no homologados por el Ayuntamiento.
- d) Depositar residuos en contenedores asignados para uso exclusivo salvo por el titular de los mismos.
- e) Introducir en los contenedores residuos voluminosos del hogar, animales de compañía muertos, residuos de construcción y demolición, así como todos aquellos que puedan producir averías en el sistema mecánico de los vehículos de recogida o daños al contenedor.
- f) Depositar en los contenedores ubicados en vía pública alguno de los residuos definidos como especiales en el artículo 5 de esta Ordenanza.
- g) Depositar residuos líquidos, o susceptibles de licuarse, que puedan producir lixiviación en los contenedores o en la vía pública, ni materiales en combustión o que contengan elementos inflamables, explosivos, nocivos, peligrosos.
- h) Depositar residuos de papel-cartón en la vía pública, salvo en el caso de los establecimientos adheridos al sistema de recogida comercial.
- i) Depositar residuos en los contenedores sin bolsa, o en el interior de cajas o paquetes o a granel.

ARTÍCULO 23.- HORARIO PARA EL DEPÓSITO DE RESIDUOS EN CONTENEDORES

1.- **Fracciones orgánica, e inorgánica o resto:** de Lunes a Domingo inclusive, entre las 20:00 y 24:00 horas, excepto los meses de Junio a Septiembre, ambos inclusive, que será de 22:00 a 24:00 horas.

El Ayuntamiento podrá establecer horarios especiales en virtud de convenios de colaboración con determinados sectores o colectivos.

b) **Fracciones de papel-cartón y vidrio:**

- El papel cartón podrá depositarse a cualquier hora del día en los contenedores específicos dispuestos en vía pública para este fin.
- El vidrio podrá depositarse a lo largo del día, entre las 8:00 y 22 horas, en los contenedores específicos ubicados en vía pública para esta tipología de residuo.
- Los establecimientos comerciales que utilicen el servicio de recogida comercial y los establecimientos de hostelería y restauración adheridos al sistema de recogida puerta a puerta de vidrio, así como los centros colaboradores, deberán depositar estas fracciones según los días, horarios y forma establecidos para estas modalidades de recogida o que se puedan establecer en el futuro según lo dispuesto en el artículo 30.

CAPÍTULO I

MEDIANOS Y GRANDES PRODUCTORES

ARTÍCULO 24.- RECOGIDA SELECTIVA MEDIANTE CONTENEDORES DE USO EXCLUSIVO O PARTICULAR

1.- Los medianos y grandes productores deberán depositar sus residuos en contenedores de uso exclusivo o particular.

2.- Estos contenedores serán exclusivamente para las fracciones orgánica e inorgánica o resto.

Las fracciones de papel-cartón y vidrio que superen las cantidades señaladas en los artículos 7.3.1 A) y 30 (servicios de recogida puerta a puerta) deberán ser gestionados a través de gestor autorizado o entregarse en la Planta de Tratamiento de Nostián previo pago de la tasa fiscal correspondiente.

3.- La tipología de contenedores de uso exclusivo o particular para cada tipo de fracción será la siguiente:

- Contenedores verdes o de cuerpo beige con tapa verde de 240, 120 o, excepcionalmente, 360 litros, para el depósito de la fracción orgánica.

- Contenedores de cuerpo beige con tapa naranja o amarilla de 800, 360, 240 o 120 litros para la fracción inorgánica o resto.

4.- Los contenedores se solicitarán al Ayuntamiento, debiéndose abonar anualmente la tasa fiscal correspondiente por el uso exclusivo de contenedores, sin perjuicio de las exenciones y/o bonificaciones que se establezcan en las respectivas Ordenanzas Fiscales.

5.- Cada uno de estos contenedores estará expresamente numerado por medio de una placa identificativa. La introducción de esta numeración en el sistema de información territorial municipal garantiza en todo momento al titular del contenedor, la tipología del mismo y su adscripción a una actividad concreta.

6.- Estos contenedores estarán ubicados en el interior de los establecimientos o locales de negocio siendo el productor o poseedor de los residuos el responsable de su puesta a disposición para el servicio de recogida.

7.- Con carácter general sólo se autorizarán para medianos productores un número máximo de dos contenedores, con independencia de la tipología a la que pertenezcan, para su colocación en vía pública. Si los residuos generados superan la capacidad de contenerización máxima autorizada deberán gestionarse a través de gestor autorizado.

8.- Toda solicitud de contenedores llevará aparejada un estudio de la Inspección Municipal relativo al volumen de residuos generados por la actividad de que se trate, a fin de autorizar la contenerización adecuada y de evitar la presencia indiscriminada de contenedores en vía pública. Del resultado del estudio podrá concluirse la necesidad de agrupamiento de contenedores para varias actividades o la necesidad de limitar o ampliar el número máximo señalado en atención a las circunstancias urbanísticas de la zona o a las peculiaridades de la actividad de que se trate.

9.- Los titulares de los contenedores serán responsables de su lavado y limpieza, mientras que el mantenimiento correrá a cargo del Ayuntamiento.

En caso de fin de vida útil del contenedor por un uso normal y adecuado éste será, previa Inspección Municipal, debidamente repuesto y con la mayor brevedad posible.

En todo caso, el número máximo de reposiciones se limita a dos anuales para cada una de las tipologías de contenedor (orgánico-inorgánico). Para cada reposición se deberá indicar el número identificativo del contenedor que se pretenda reponer.

10.- Los contenedores de uso exclusivo entregados en su día por el Ayuntamiento se registrarán por lo dispuesto en la DISPOSICIÓN TRANSITORIA 2ª.

ARTÍCULO 25.- RECINTOS PARA UBICACIÓN DE CONTENEDORES EN GRANDES PRODUCTORES

1.- Los hoteles, grandes superficies comerciales, mercados, centros sanitarios de nueva construcción y, en general, cualquier gran productor, están obligados a

disponer de recintos propios para la ubicación de contenedores en el interior de su instalación como requisito para la obtención de las correspondientes licencias urbanísticas. La no disposición de estos recintos implicará la no recogida por el servicio municipal, debiendo los titulares de las licencias urbanísticas o, en su caso, sus propietarios o responsables gestionar a su costa la recogida. Se excepcionan de esta obligación aquellos productores con los que se establezcan convenios de colaboración.

2.- Las características mínimas de estos recintos y las obligaciones de sus titulares serán las señaladas en el artículo 18 (recintos para ubicación de contenedores).

ARTÍCULO 26- NORMAS DE UTILIZACIÓN DE LOS CONTENEDORES

1.- Deberán observarse las siguientes normas de uso:

- a) Cumplir los horarios de colocación y retirada de la vía pública y acceso a recintos.
- b) Para su recogida por los servicios municipales se colocarán en la acera, lo más cerca posible del bordillo y procurando no entorpecer el tránsito de personas o automóviles.
- c) Cumplir con las labores de lavado y limpieza.
- d) Manipularlos de forma que no se produzcan deterioros graves.
- e) Observar las prescripciones contenidas en el artículo 21 (presentación de los residuos ordinarios).
- f) Observar las normas de uso establecidas en los apartados a), c) y f) del artículo 22.1 (utilización de contenedores de uso colectivo).
- g) Dejar en perfectas condiciones de limpieza la superficie de la vía pública ocupada por los contenedores.

2.- Queda expresamente prohibido:

- a) No cumplir con los horarios de colocación y retirada previstos en el artículo siguiente.
- b) Utilizar contenedores que no cuenten con placa de numeración identificativa para el depósito de las distintas fracciones. Estos contenedores serán retirados de la vía pública por el servicio municipal, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.
- c) Utilizar contenedores de uso exclusivo de los que no se sea titular.
- d) La utilización de contenedores de uso colectivo por parte de medianos y grandes productores.
- e) Será de aplicación lo dispuesto en los apartados a), b), e), f), g), h), i), del artículo 22.2 (utilización de los contenedores de uso colectivo).

ARTÍCULO 27- HORARIOS

1.- Los medianos productores deberán colocar los contenedores en vía pública para la recogida de los residuos por el servicio municipal entre las 20:00 y las 24:00 horas, de Lunes a Domingo. Los meses de Junio a Septiembre entre las 22:00 y las 24:00 horas. Asimismo, deberán retirarlos al interior de sus establecimientos antes de las 10:00 horas.

2.- Por causas debidamente justificadas, o en virtud de convenios de colaboración específicos, el Ayuntamiento podrá acordar otros horarios.

3.- Los grandes productores deberán permitir al servicio municipal de recogida el acceso a sus recintos de contenedores a partir de las 24:00 horas para rutas de recogida nocturnas y a partir de las 8:00 horas para rutas de recogida diurnas.

CAPÍTULO II

SERVICIO MUNICIPAL DE RECOGIDA DE RESIDUOS MUNICIPALES ORDINARIOS

ARTÍCULO 28.- RECOGIDA SELECTIVA GENERAL DE RESIDUOS

1.- La recogida selectiva es un servicio municipal de prestación obligatoria y será realizado por las Empresas Concesionarias del Ayuntamiento, que utilizarán los medios adecuados para garantizar la recogida óptima y segregada de cada una de las fracciones depositadas selectivamente por la ciudadanía.

2.- La frecuencia de la recogida selectiva será diaria, todos los días de la semana y del año, incluidos festivos. Cualquier excepción a este respecto requerirá de autorización expresa municipal.

3.- La recogida de contenedores en el núcleo urbano, tanto de la fracción orgánica como de la fracción inorgánica o resto, se efectuará diariamente en horario nocturno, a partir de las 24:00 horas. En aquellas zonas y lugares más alejados del núcleo urbano y con menor densidad de población, así como en aquellas que así se definan por circunstancias técnicas u organizativas, la recogida se efectuará con la frecuencia y en el horario que en cada caso se establezca.

4.- La recogida de las fracciones de papel/cartón y vidrio será, preferentemente diurna y se realizará antes de que los contenedores se llenen por completo, siendo la empresa concesionaria la responsable de programar la recogida en función de las necesidades.

5.- Las Empresas Concesionarias del Servicio podrán utilizar mecanismos para determinar la cantidad y adecuada segregación de los residuos por parte de los usuarios, como sistemas de pesaje o inspecciones in situ.

6.- En edificaciones con amplios patios de manzana o en poblados con calles interiores de acceso restringido, es necesario que los vehículos colectores tengan acceso libre para la recogida.

En caso contrario, la propiedad o administración del inmueble se encargará de que los contenedores se sitúen, en el horario indicado para depositar los

residuos, en lugar accesible al servicio de recogida, sin entorpecer el paso general de peatones ni la circulación de vehículos.

7.- En caso de que la empresa concesionaria no pudiese realizar las labores de recogida por imposibilidad de acceso a los contenedores, las labores de gestión de los residuos deberán ser realizadas por aquel o aquellos que la hubiesen imposibilitado sufragando los costes correspondientes.

8.- La presencia de automóviles o de cualquier otro elemento o circunstancia que imposibilite o dificulte las labores de recogida será considerada como infracción grave imputándose la responsabilidad a aquel o aquellos que la hayan provocado.

ARTÍCULO 29.- OPERACIONES QUE COMPRENDE LA RECOGIDA SELECTIVA

El servicio municipal de recogida selectiva conlleva la realización de las siguientes actuaciones:

- a) Traslado y vaciado de los contenedores de cada fracción en los vehículos de recogida. Para la recogida de las fracciones de orgánico y de inorgánico-resto se utilizarán preferentemente camiones de doble caja a fin de recoger ambas fracciones en idéntica ruta. No obstante, en zonas de imposible accesibilidad para este tipo de vehículos, o en zonas con frecuencias de recogida diferenciadas de las del núcleo urbano, se realizará una doble ruta de recogida utilizándose camiones de caja única para cada fracción.
- b) Devolución de los contenedores, una vez vacíos, a los puntos originarios, debidamente colocados, con la apertura de tapa hacia el interior de la acera y debidamente sujetos o anclados.
- c) Retirada de los restos vertidos en vía pública como consecuencia de estas operaciones.
- d) Transporte y descarga de los residuos en la Planta de Tratamiento de Nostián u otro lugar o instalación designada por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 30.- RECOGIDAS ESPECÍFICAS DE CARTÓN Y VIDRIO “PUERTA A PUERTA”

Con el fin de alcanzar las mayores cotas de reciclaje para las fracciones de papel-cartón y vidrio y acercar las infraestructuras de recogida a los ciudadanos, a fin de facilitar la separación en origen, el Ayuntamiento podrá disponer de las siguientes modalidades de recogida:

1.- RECOGIDA DE CARTÓN COMERCIAL

Los establecimientos comerciales generadores de cartón o papel podrán voluntariamente utilizar este servicio de recogida diurna en las zonas comerciales de la ciudad en que se implante de conformidad con las siguientes normas:

- a) Las cajas de cartón deberán doblarse y plegarse al máximo para que ocupen el menor espacio posible y ser atadas para facilitar su recogida manual. En caso de tener papel, éste deberá ser introducido en cajas de cartón, nunca en bolsas.
- b) Deberá depositarse este residuo delante de la fachada de cada establecimiento –en caso de que la ruta de recogida pase por delante del mismo- o en los puntos de aportación definidos por el Ayuntamiento –para aquellos establecimientos ubicados en calles próximas a la ruta-.
- c) La disposición de los residuos en la vía pública no podrá afectar al tránsito de personas o automóviles y se adoptarán las medidas necesarias para evitar su impacto visual.
- d) La cantidad máxima de residuo a recoger los días de servicio no podrá superar los 25 kilos.
- e) El Ayuntamiento publicará y mantendrá disponible en su página web y en el teléfono 010 la relación de calles incluidas en este servicio, así como los horarios de depósito. Asimismo, y en colaboración con las asociaciones de comerciantes realizará las oportunas campañas informativas.

2.- RECOGIDA DE VIDRIO DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN

Los bares, cafeterías, pubs, discotecas y restaurantes generadores de vidrio podrán voluntariamente utilizar este servicio de recogida en las calles y zonas en que se implante de conformidad con las siguientes normas:

- a) El vidrio deberá depositarse en cubos o contenedores autorizados por el Ayuntamiento, procurando que la cantidad introducida no dificulte la recogida a los operarios del servicio.
- b) La recogida se efectuará en un horario en que estos establecimientos permanezcan abiertos de forma que los cubos o contenedores sean dispuestos para su recogida por parte del personal del establecimiento y retirados al interior inmediatamente después de realizado el servicio.
- c) La cantidad máxima de residuo a recoger los días de servicio no podrá superar los 50 kilos.
- d) El Ayuntamiento publicará y mantendrá disponible en su página web y en el teléfono 010 la relación de calles incluidas en este servicio, así como los horarios de depósito. Asimismo, y en colaboración con las asociaciones representativas de estos sectores realizará las oportunas campañas informativas.

3.- CENTROS COLABORADORES DE PAPEL-CARTÓN

Los organismos públicos, centros escolares, centros cívicos, asociaciones, instalaciones universitarias y similares que generen importantes cantidades de papel o cartón podrán solicitar al Ayuntamiento su consideración como centros colaboradores.

El Ayuntamiento suministrará gratuitamente los contenedores adecuados, que serán recogidos, una vez llenos, previa llamada al teléfono 010 y, en todo caso, un máximo de dos días por semana.

ARTÍCULO 31.- OTRAS RECOGIDAS ESPECÍFICAS DE RESIDUOS ORDINARIOS

1.- El Ayuntamiento podrá establecer, directamente o como resultado de la firma de convenios de colaboración, recogidas específicas para generadores singulares, en particular de materia orgánica debidamente segregada y de otras fracciones residuales susceptibles de recogida selectiva.

2.- Asimismo, se realizarán todas aquellas recogidas específicas puntualmente solicitadas por productores, previo pago de los correspondientes precios públicos, de conformidad con el artículo 7.4.

ARTÍCULO 32.- PROGRAMACIÓN DE SERVICIOS

El Ayuntamiento hará pública y divulgará con la suficiente antelación cualquier modificación relativa a la frecuencia, horario o forma de prestación de los distintos servicios de recogida municipales, a excepción de las disposiciones dictadas por la Alcaldía en casos de emergencia.

TÍTULO II

GESTIÓN DE LOS RESIDUOS MUNICIPALES ESPECIALES

CAPÍTULO I

VOLUMINOSOS

ARTÍCULO 33.- CONCEPTO Y CLASIFICACIÓN

1.- Se entienden por tales los residuos municipales integrados por electrodomésticos, muebles, colchones, somieres y trastos viejos provenientes de las actividades domésticas de reparación o sustitución del equipamiento de la vivienda y que por su tamaño o características morfológicas especiales no pueden ser retirados por el servicio de recogida convencional, siendo necesario un servicio de recogida específico.

2.- Se clasifican en:

- Voluminosos de línea blanca: lavadoras, lavavajillas, frigoríficos, televisores y similares.

- Voluminosos de línea marrón: colchones, somieres, sofás, armarios y demás mobiliario y forniture.

ARTÍCULO 34.- GESTIÓN DE LOS VOLUMINOSOS

1.- Las personas que deseen desprenderse de residuos domésticos voluminosos pueden hacer uso de:

a) Los puntos limpios, gratuitamente, en los horarios de atención al público y en las cantidades señaladas en el artículo 61 para esta clase de residuos.

b) El servicio especial de recogida de voluminosos regulado en el artículo siguiente, y que implica la recogida de estos residuos en la vía pública.

2.- Queda expresamente prohibido el depósito de estos residuos en vía pública sin comunicación previa al teléfono 010 o a través de la web de medio ambiente, y previa confirmación del depósito tal y como se dispone en el artículo siguiente. Tal hecho será considerado como falta grave.

ARTÍCULO 35. - SERVICIO ESPECIAL DE RECOGIDA DE VOLUMINOSOS

1.- Este servicio gratuito funciona de Lunes a Viernes y en horario nocturno.

2.- Como regla general sólo se permite el depósito diario de tres unidades por poseedor de cualquiera de estos residuos.

3.- No se permite el depósito de aquellos elementos para cuyo manejo sea necesario el empleo de medios mecánicos tales como grúas, poleas, etc., o aquellos que no estén preparados para su inmediato traslado. En estos casos, el propietario o poseedor de los mismos deberá gestionarlos por su cuenta.

4.- El usuario del servicio colocará los residuos sobre la acera, al lado de los contenedores domiciliarios colectivos más próximos y en los horarios acordados con el servicio de atención 010, para que puedan ser retirados por la empresa concesionaria.

5.- Cualquier poseedor de estos residuos que desee utilizar el servicio, deberá llamar al teléfono 010 indicando su nombre, domicilio, teléfono de contacto y realizando una descripción de los residuos que desea depositar en vía pública.

6.- Las comunicaciones recibidas en el teléfono 010, o en la web municipal de Medio Ambiente con anterioridad a las 12:00 horas supondrán la recogida de los residuos esa misma noche. Las peticiones vía web deberán ser expresamente confirmadas. Las recibidas con posterioridad a esa hora se atenderán en la noche de la siguiente jornada.

7.- Los residuos voluminosos provenientes de actividades comerciales, de servicios, o de otros establecimientos públicos o privados, que sobrepasen la cantidad máxima establecida en el punto 2 anterior, podrán utilizar el servicio especial de recogida de voluminosos previa solicitud al Ayuntamiento y previo pago de la tasa fiscal correspondiente, que incluirá el coste de las operaciones de recogida y tratamiento.

CAPÍTULO I

ANIMALES DOMÉSTICOS MUERTOS

ARTÍCULO 36.- INCLUSIONES Y EXCLUSIONES

1.- Serán considerados residuos urbanos domiciliarios especiales los cadáveres o restos de animales de compañía, de las especies canina y felina, así como de otras especies que vivan generalmente en el hogar con el objeto de ser poseídos por el hombre para servir de recreo y como compañeros.

2.- Quedan excluidos de la presente Ordenanza los cadáveres o restos de animales muertos procedentes de vaquerías, establos, cuadras y corrales de ganado y aves; en estos casos, sus propietarios o poseedores están obligados a gestionarlos de conformidad con lo dispuesto en la normativa autonómica correspondiente.

3.- De conformidad con la Ordenanza Municipal reguladora de la tenencia de animales, el Ayuntamiento deberá hacerse cargo de los animales domésticos abandonados, hasta que sean recuperados, cedidos o sacrificados, imputando a su titular los costes derivados de este servicio, incluidos los de la gestión de sus cadáveres o restos.

ARTÍCULO 37.- PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES

1.- Queda expresamente prohibido:

- a) abandonar o depositar cadáveres o restos de animales en la vía pública, solares y cualquier clase de terreno público o privado.
- b) depositar cadáveres de animales en los contenedores de residuos o en los de obras, y en sus proximidades, así como en las papeleras.
- c) inhumar cadáveres o restos de animales o realizar cualquier práctica de enterramientos animales en todo el término municipal.
- d) incinerar a título particular cadáveres de animales.

2.- Deberá comunicarse al Ayuntamiento el hallazgo de un animal muerto en la vía pública, bien a través del teléfono 010, de la Policía Local, o mediante aviso al Área de Medio Ambiente.

ARTÍCULO 38.- GESTIÓN DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS MUERTOS

1.- Cualquier poseedor o propietario de un animal doméstico muerto podrá desprenderse de él a través del servicio municipal correspondiente (Perrera Municipal), quien procederá a su recogida, transporte y eliminación mediante cremación, abonando el propietario o poseedor del animal las tasas municipales correspondientes, que cubrirán todas estas operaciones de gestión.

2.- No obstante, cualquier poseedor o propietario podrá llevarlo directamente a la Perrera Municipal a fin de que se proceda a su eliminación por cremación, abonando exclusivamente la tasa correspondiente a esta operación de gestión.

3.- Lo dispuesto en el número anterior se entiende sin perjuicio de las obligaciones que incumben a todo propietario o poseedor de comunicar la baja del animal y las causas de su muerte cuando así lo establezcan otras Ordenanzas o normativas.

4.- Para poder acceder a este servicio, el propietario o poseedor del animal deberá cumplimentar un impreso en el que se hará constar el número de animales domésticos muertos y las causas de la muerte. Por su parte, el servicio de la Perrera Municipal emitirá informe con todos los datos y circunstancias relacionadas con el servicio, incluyendo las tasas a pagar por el poseedor del residuo. Las tasas serán abonadas directamente a la empresa concesionaria del servicio.

5.- Cualquier ciudadano podrá solicitar expresamente una incineración separada del animal o animales domésticos muertos que desee, así como la entrega de las cenizas. Estas operaciones serán objeto de pago de la tasa fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 39.- DISPOSICIÓN DE LOS RESIDUOS DE ANIMALES DOMÉSTICOS MUERTOS

1.- Para su recogida, transporte o eliminación, los cadáveres y restos de animales de compañía muertos deberán presentarse introducidos en bolsas de plástico resistentes, perfectamente cerradas, y de tamaño suficiente para cubrir la totalidad del animal. Cada animal deberá ir en una bolsa independiente.

El servicio municipal podrá rechazar algún cadáver o resto si estimase que es necesario adoptar determinadas medidas de prevención atendiendo a la causa de la muerte o al número de días transcurridos desde la muerte.

2.- Los veterinarios y clínicas veterinarias que deseen utilizar estos servicios deberán disponer de sistemas de refrigeración adecuados para mantener los cadáveres y restos en perfectas condiciones biológicas y aptos para su recogida y manipulación.

ARTÍCULO 40.- TRATAMIENTO DE LOS ANIMALES MUERTOS

Los animales muertos recogidos por la Perrera Municipal, los recogidos en vía pública por la empresa concesionaria del servicio de limpieza y los entregados directamente en la Perrera serán incinerados en el crematorio especial instalado en la misma, siguiendo las máximas directrices de seguridad, higiene y salubridad pública.

CAPÍTULO II

RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN Y OBRAS EN GENERAL

En el presente título se regulan las condiciones relativas a la correcta gestión de los residuos de construcción y demolición y obras en general, así como las condiciones de utilización de la vía pública para la instalación de contenedores de obra.

ARTÍCULO 41.- PROHIBICIONES

Se prohíbe expresamente el depósito directo, abandono y vertido de los residuos de construcción y demolición y de obras en general en:

a) La vía pública, márgenes de los ríos, carreteras o caminos, solares y terrenos públicos que no hayan sido expresamente autorizados para tal finalidad. Los acopios de materiales de obra y almacenamientos temporales de materiales o elementos mecánicos destinados a la obra en cualquiera de estos lugares deberán estar, asimismo, expresamente autorizados y abonadas las tasas fiscales correspondientes.

b) Terrenos de propiedad particular, excepto en los casos en los que su propietario o poseedor disponga de la obligada autorización emitida por la autoridad competente, que deberá acreditarse ante la Autoridad Municipal. A falta de autorización, los propietarios o poseedores responderán solidariamente con los causantes de los daños que el depósito, abandono o vertido de estos residuos puedan producir al medio ambiente, o que menoscaben la higiene u ornato público.

ARTÍCULO 42.- RESIDUOS PROCEDENTES DE OBRAS MENORES DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN DOMICILIARIA

1.- Se consideran obras menores de construcción y de reparación domiciliaria las de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica que no supongan alteración del volumen, del uso, de las instalaciones y servicios de uso común o del número de viviendas y locales, no afecten al diseño exterior, a la cimentación, a la estructura o a las condiciones de habitabilidad o seguridad de los edificios o instalaciones de toda clase.

2.- Se prohíbe el depósito de residuos procedentes de obras menores de construcción o de reparación domiciliaria en la vía pública y en los contenedores de uso colectivo ubicados en la vía pública.

Los productores o poseedores de estos residuos podrán desprenderse de ellos en los puntos limpios, cuando el volumen a depositar no supere las cantidades señaladas en el artículo 61. Por encima de esas cantidades, el productor o poseedor deberá hacerse cargo de su gestión contratando al efecto a un gestor autorizado.

ARTÍCULO 43.- RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN

Los titulares de las obras deberán cumplir con lo dispuesto en la normativa gallega relativa a los residuos de construcción y demolición y obtener la

autorización administrativa previa e inscripción en el Registro General de Productores y Gestores de Galicia. Dicha autorización podrá ser solicitada por la Autoridad Municipal.

Los productores o poseedores de residuos de construcción y demolición que no se hagan cargo directamente de la gestión de sus residuos y los entreguen a terceros que no ostenten la condición de gestores autorizados para su recogida, transporte y/o tratamiento, e inscritos en el Registro de Gestores de Residuos Municipales, responderán solidariamente con aquellos de cualquier daño que pueda producirse por la incorrecta gestión de los residuos.

ARTÍCULO 44.- CONTENEDORES DE OBRA EN VÍA PÚBLICA

1.- En aquellas obras cuya producción de residuos sea superior a un metro cúbico será necesaria la instalación de contenedores de obra. Cuando esos contenedores deban ocupar la vía pública, fuera de los espacios delimitados por la valla protectora, será de aplicación lo dispuesto en los artículos siguientes.

2.- Se entiende por contenedores de obra los recipientes normalizados diseñados para ser cargados y descargados sobre vehículos de transporte especial y que se destinan a la recogida de residuos de construcción y demolición.

3.- La instalación de estos contenedores estará sometida a licencia, que se entenderá concedida al realizarse la comunicación a la que se refiere el artículo 46, apartados 2, 3 y 4.

ARTÍCULO 45.- CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTENEDORES DE OBRA

1.- Los contenedores de obra a instalar en vía pública se dividen en ordinarios (o de “cadenas” y especiales (o de “arrastre” y otros). Serán metálicos y con una capacidad máxima de 7 metros cúbicos. Sus medidas máximas serán de 3,50 metros de largo por su parte inferior, 4 metros por su parte superior, 2,20 metros de ancho y 1,20 metros de alto.

2.- Los ordinarios o de “cadenas” serán utilizados en las calles normales, con aceras y calzadas pavimentadas. Para evitar daños al pavimento deberán disponer de topes inferiores forrados con elementos elásticos tipo goma o caucho.

3.- Los de “arrastre” no podrán disponer de rodillos metálicos. Para evitar daños al pavimento deberán disponer, en su caso, de una plancha elástica entre el contenedor y el pavimento.

4.- Deberán estar pintados con una franja reflectante en sus esquinas, y se iluminarán de noche en vías insuficientemente iluminadas cuando se encuentren ocupando carril de circulación, de forma que se permita su visibilidad.

5.- El Ayuntamiento podrá autorizar otros sistemas o elementos de contención de los residuos de construcción y demolición siempre que se cumplan las normas y objetivos generales previstos en esta Ordenanza.

6.- Los contenedores de obra sólo pueden ser utilizados por los titulares de la licencia de obra que los hubiere contratado, salvo autorización expresa de los mismos, y únicamente para el depósito de residuos de construcción y demolición.

ARTÍCULO 46.- EMPRESAS DEDICADAS A LA INSTALACIÓN DE CONTENEDORES DE OBRA Y COMUNICACIÓN DE LA INSTALACIÓN

1.- Las empresas dedicadas al suministro e instalación de contenedores de obra para su recogida y transporte deberán ostentar la condición de gestor autorizado y estar inscritas en el Registro de Gestores de Residuos Municipales del Ayuntamiento para la realización de tal actividad.

Para ello, y además de la documentación general exigida en el artículo 13 para los gestores de residuos que operan en el término municipal, deberán presentar una relación detallada de los contenedores disponibles para realizar el servicio, debidamente numerados, las matrículas de los camiones dedicados al transporte y una fianza o aval bancario para cubrir la cuantía correspondiente a posibles costes de limpieza, retirada de la vía pública de los elementos de contención, gestión de los residuos a través de gestor autorizado y demás gastos de reparación del medio.

2.- Las empresas comunicarán al Ayuntamiento por escrito, o utilizando el modelo de comunicación establecido al efecto en la web municipal de Medio Ambiente, la colocación de contenedores de obra en vía pública con una antelación máxima de un día respecto al inicio del servicio en una obra.

3.- La comunicación contendrá los siguientes extremos:

- el nombre y número de la vía pública en la que se vaya a ubicar el contenedor
- los metros lineales de vía a ocupar
- la tipología del contenedor a utilizar, su capacidad, el número de contenedores que se van a colocar y la numeración de cada uno de ellos
- la indicación de los días de comienzo y final del servicio.

Asimismo, deberá indicar el nombre del titular de la obra de que se trate y su razón social o domicilio.

La comunicación contendrá un apartado de observaciones y posibles autorizaciones necesarias relativas a desplazamientos de mobiliario urbano, o a la imposibilidad de cumplimiento de alguna de las normas de ubicación previstas en el artículo siguiente. En estos casos, no se podrá iniciar el servicio hasta la obtención de la autorización para cada caso concreto.

4.- Una vez realizada la comunicación, cualquier variación de los datos deberá ponerse en conocimiento del Área de Medio Ambiente del Ayuntamiento.

La omisión de la comunicación, o la de la variación de los datos comunicados, o el falseamiento en cualquiera de sus extremos será considerado falta grave de la empresa propietaria del contenedor, y la colocación de contenedores de obra en vía pública por empresas no autorizadas por el Ayuntamiento como falta muy grave, imputándose en este último caso de forma solidaria la responsabilidad de conformidad con lo previsto en el artículo 43.

5.- Trimestralmente, el Ayuntamiento autoliquidará a las empresas la tasa fiscal correspondiente derivada de la ocupación de vía pública. La base de gravamen de esta tasa será una cuota fija por cada día de contenedor instalado.

El Ayuntamiento, previo informe de la Inspección Municipal o Policía Local, se reservará el derecho a la comprobación posterior de la comunicación efectuada, ajustando la liquidación a efectuar.

ARTÍCULO 47.- UBICACIÓN DE LOS CONTENEDORES DE OBRA

1.- Se situarán preferentemente delante de la obra a la que sirven o lo más cerca de ella que sea posible permitiéndose, como regla general, la utilización de un único contenedor de obra. La instalación de un número superior requerirá de autorización expresa.

2.- Deben colocarse de forma que su lado más largo esté paralelo a la acera, excepto en los lugares en los que se permita estacionar en batería.

3.- Se ubicarán en calzadas donde esté permitido el estacionamiento. No podrán situarse en pasos de peatones, vados, paradas o reservas de estacionamiento, salvo que éstas hayan sido solicitadas por los titulares de la obra y debidamente autorizadas.

4.- No podrán situarse sobre aceras cuya amplitud, una vez deducido el espacio ocupado por las vallas en su caso, no permita una zona libre de paso de un metro como mínimo una vez colocado el contenedor. Será necesario cumplir, en todo caso, la normativa vigente en cuanto a accesibilidad y barreras arquitectónicas.

5.- En ningún caso se permitirá la colocación de contenedores de obra en las calzadas cuando el espacio que quede libre en vías de un sólo sentido sea inferior a 2,80 metros, o en vía de doble sentido inferior a 6 metros. En las calles de anchura inferior a 4 metros, no podrán instalarse ni en las aceras ni en la calzada.

6.- No podrán colocarse los contenedores ocupando total o parcialmente las tapas de acceso de servicios públicos, sobre los alcorques de los árboles ni, en general, sobre cualquier elemento urbanístico o estético que pueda dificultar la utilización del mismo.

7.- No podrá moverse ni desplazarse ningún elemento de mobiliario urbano. Si fuese absolutamente necesario, se requerirá autorización previa municipal sobre tal extremo y se hará constar en la comunicación previa.

8.- En los supuestos en los que sea necesario el estacionamiento en lugares no permitidos, se precisará previa licencia con la correspondiente liquidación.

9.- Deberán observarse en todo momento las normas establecidas en el Código y la Ordenanza Municipal de Circulación, con el objeto de no obstaculizar o dificultar la circulación de vehículos, especialmente en los cruces, y de no suponer un peligro para éstos o para las personas.

La Policía Local o la Inspección Ambiental Municipal podrán ordenar la inmediata retirada de un contenedor o contenedores que, a juicio de los agentes, puedan resultar peligrosos para la circulación de vehículos o de las personas, o causar graves problemas a la circulación del tráfico en la zona, debiendo comunicar tal situación al Ayuntamiento.

ARTÍCULO 48.- NORMAS DE USO DE LOS CONTENEDORES DE OBRA

1.- Los contenedores no podrán ser arrastrados, ni para su colocación ni para su retirada, debiendo en su caso proceder a instalar un forro en la calzada para evitar el deterioro de la misma.

2.- Su instalación y retirada se realizará sin causar molestias a las personas o bienes y procurando, en la medida de lo posible, no entorpecer el tráfico rodado y respetar los horarios de carga y descarga cuando estén establecidos en la zona.

3.- La carga de los residuos y materiales no rebasará el nivel del límite superior de la caja del contenedor, sin que se autorice la instalación de elementos adicionales para aumentar la capacidad de la carga.

4.- De los contenedores no deben rebosar materiales, y deben mantenerse cubiertos cuando se produzca polvo.

5.- No se podrán verter residuos líquidos o susceptibles de licuarse que puedan producir lixiviación en los contenedores o en la vía pública, materiales en combustión o que contengan elementos inflamables, explosivos, nocivos, peligrosos o susceptibles de putrefacción o de producir olores desagradables.

6.- Una vez finalizado el horario de trabajo deben mantenerse cubiertos con lonas o toldos, para evitar vertidos a la vía pública o esparcimiento por el viento, así como su manipulación por terceras personas.

7.- En la instalación, uso y retirada de estos contenedores deberá dejarse la vía pública y su entorno inmediato en perfecto estado de limpieza.

ARTÍCULO 49.- HORARIO DE PERMANENCIA DE LOS CONTENEDORES DE OBRA EN VÍA PÚBLICA

Los contenedores de obra podrán estar instalados en la vía pública desde las 8:00 horas del Lunes hasta las 20:00 horas del Viernes, quedando prohibida su estancia en vía pública los Sábados, Domingos y días festivos, siendo obligatoria su retirada antes de las 20:00 horas del día anterior. Dicho horario podrá ser restringido para adaptarse a la peculiaridad de la zona (calles peatonales, plazas, casco histórico, etc).

Se procederá a la retirada de los contenedores llenos en un plazo no superior a cuatro horas.

ARTÍCULO 50.- IDENTIFICACIÓN DE LOS CONTENEDORES DE OBRA

En cada contenedor deberá constar:

- Nombre o razón social, domicilio y teléfono de la empresa propietaria
- Número de identificación del contenedor
- Número de inscripción en el Registro Municipal de empresas gestoras de residuos

ARTÍCULO 51.- RESPONSABILIDAD

1.- La empresa propietaria del contenedor de obra, el titular de la licencia de obra, el constructor o contratista, los promotores, propietarios de la obra y, en su caso, el que los hubiere contratado, responderán solidariamente de los daños causados al pavimento y a otros elementos de la vía pública, con independencia de la obligación de comunicarlo de inmediato al Ayuntamiento.

Asimismo, responderán solidariamente del incumplimiento de las normas previstas en este título relativas a ubicación y uso, pudiendo el Ayuntamiento, con independencia de las sanciones que pudieran derivarse, retirar u ordenar el depósito de todo contenedor o elemento similar situado en vía pública, imputándose solidariamente los costes de retirada, gestión de residuos y limpieza viaria.

2.- En todo caso, la imposición de sanción o apertura de expediente sancionador no será incompatible con la potestad del Ayuntamiento de retirar los contenedores de obra de la vía pública e imputar el coste de los servicios de retirada, limpieza y gestión de los residuos a quien resulte, en cada caso, obligado.

CAPÍTULO V

OTROS RESIDUOS ESPECIALES

ARTÍCULO 52.- RESIDUOS DE PODA Y JARDINERÍA

1.- Los residuos orgánicos derivados de operaciones de desbroce de hierbas, siegas y podas sólo podrán depositarse en los contenedores específicos ubicados en vía pública para esta fracción, siempre y cuando no superen los 60 litros (equivalente 1/4 de la capacidad de un contenedor verde ubicado en vía pública para uso colectivo).

2.- Si la cantidad generada es inferior a 480 litros (equivalente a la capacidad de dos contenedores verdes ubicados en vía pública), los productores o poseedores de estos residuos serán considerados como medianos productores y deberán depositarlos en un punto limpio o disponer de contenedores propios para uso exclusivo, previo pago de la tasa fiscal correspondiente. En este último caso resultará de aplicación lo señalado en el artículo 26 sobre normas de uso de contenedores para medianos productores. Dos contenedores de 240 litros de

capacidad será el número máximo que se permitirá colocar en vía pública para su recogida.

3.- Si la cantidad generada es inferior a 960 litros (equivalente a la capacidad de cuatro contenedores verdes ubicados en vía pública) podrán depositarse estos residuos en un punto limpio. Por encima de esta cantidad, los residuos deberán gestionarse por medio de gestores autorizados o entregarse a en la Planta de Tratamiento de Nostián, previa solicitud al Ayuntamiento y pago de la tasa fiscal correspondiente.

4.- El servicio de poda y jardinería municipal depositará los residuos de esta actividad en contenedores específicos destinados a tal fin ubicados en las inmediaciones de los jardines y parques. En ningún caso utilizarán los contenedores de uso colectivo.

Las empresas concesionarias del mantenimiento de los parques y jardines de la ciudad entregarán directamente estos residuos en la Planta de Tratamiento de Nostián.

5.- Queda expresamente prohibida la quema de residuos de poda y jardinería.

ARTÍCULO 53.- PILAS USADAS

1.- Las pilas usadas deberán segregarse del flujo de residuos convencional y depositarse en:

a) los pequeños contenedores amarillos destinados a la recogida de pilas ubicados en la red de centros colaboradores del Ayuntamiento para este fin.

b) los contenedores específicos para este tipo de residuo de gran capacidad ubicados en vías públicas de intenso tránsito peatonal, centros comerciales y, en general en lugares de masiva afluencia de público.

c) los puntos limpios

2.- Cualquier establecimiento comercial de venta de artículos que impliquen el uso de pilas, instituciones públicas, centros educativos, asociaciones y similares podrán solicitar al Ayuntamiento su consideración como centros colaboradores.

El Ayuntamiento suministrará gratuitamente los contenedores adecuados que serán recogidos, una vez llenos, previa llamada al teléfono 010

ARTÍCULO 54.- MEDICAMENTOS

Los restos de medicamentos, medicamentos caducados y sus envases deberán segregarse del flujo de residuos convencional y depositarse en:

a) los contenedores especiales ubicados en farmacias denominados “puntos SIGRE” cuya gestión es responsabilidad de este Sistema Integrado de Gestión.

b) los puntos limpios

ARTÍCULO 55.- ACEITES USADOS

Los aceites usados de cocina o automoción podrán depositarse en los puntos limpios hasta una cantidad de 10 litros por persona y día. Por encima de esa cantidad deberán gestionarse a través de gestores autorizados.

ARTÍCULO 56.- TEXTILES

Los textiles deberán segregarse del flujo de residuos convencional y depositarse en los puntos limpios de acuerdo con las cantidades máximas permitidas señaladas en el artículo 61.

Los ciudadanos procurarán que la ropa usada sea canalizada a través de aquellas entidades sin ánimo de lucro que se dedican a la recuperación de la misma para atender necesidades sociales.

ARTÍCULO 57.- RESIDUOS SANITARIOS

1.- Se entiende por actividades sanitarias productoras de residuos sanitarios las desarrolladas en clínicas, hospitales, consultas médicas, centros socio-sanitarios, laboratorios de análisis clínicos, de investigación o de salud pública, centros de atención primaria y de planificación familiar, centros podológicos y cualquier otra que tenga relación con la salud humana. Se incluyen también las correspondientes a centros, servicios y establecimientos veterinarios asistenciales y centros de investigación animal.

2.- De conformidad con la clasificación de estos residuos al amparo de la actual normativa autonómica, los residuos de CLASE I serán considerados a efectos de su gestión como residuos ordinarios y deberán ser separados en las correspondientes fracciones de orgánico, inorgánico o resto, papel-cartón y vidrio para su recogida y posterior tratamiento. En función del volumen generado, sus productores o poseedores se clasificarán en pequeños, medianos o grandes, siendo de aplicación para cada uno de ellos las disposiciones correspondientes establecidas en esta Ordenanza

3.- Los residuos sanitarios pertenecientes a las CLASES II, III y IV deberán ser directamente gestionados por sus productores o poseedores a través de los correspondientes gestores autorizados.

ARTÍCULO 58.- VEHÍCULOS ABANDONADOS

1.- Los vehículos abandonados que, de conformidad con la legislación sobre tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, adquieran la condición de residuo urbano, se gestionarán por el Ayuntamiento de conformidad con la normativa relativa a la gestión de vehículos fuera de uso.

2.- Los propietarios de vehículos abandonados que adquieran la condición de residuo urbano deberán sufragar los costes derivados de las operaciones de limpieza de la vía pública en su caso, recogida, traslado al Depósito Municipal y traslado al centro autorizado de recepción y descontaminación correspondiente, con independencia de las sanciones que correspondan.

ARTÍCULO 59.- OTRAS TIPOLOGÍAS DE RESIDUOS

El Ayuntamiento, bien directamente o a través de convenios de colaboración con Asociaciones o Sistemas Integrados de Gestión, podrá impulsar la recogida específica de otras tipologías de residuos especiales tales como textiles, aceites usados, teléfonos móviles, maderas, etc., instalando contenedores o puntos de aportación y realizando las campañas informativas correspondientes.

CAPÍTULO

PUNTOS LIMPIOS

ARTÍCULO 60.- CONSIDERACIONES GENERALES

1. Los puntos limpios son instalaciones municipales gratuitas destinadas fundamentalmente al depósito de determinadas tipologías de residuos municipales especiales, depositados por la población en general de forma voluntaria.
2. El número y la ubicación de los puntos limpios es competencia del Ayuntamiento, que tendrá en cuenta para ello los correspondientes estudios de viabilidad y funcionalidad de los mismos.
- 3.- La gestión de los puntos limpios será realizada por el Ayuntamiento a través de la respectiva empresa concesionaria.
- 4.- Los residuos especiales a depositar provendrán exclusivamente del ámbito domiciliario o de pequeños productores, no estando permitida su utilización para residuos especiales de medianos o grandes productores, que deberán gestionar estos residuos de conformidad con la normativa vigente, en especial toda la referida a residuos peligrosos.
- 5.- En cualquier caso, la entrega de residuos especiales en los puntos limpios no permite a los pequeños productores de residuos peligrosos el cumplimiento de sus obligaciones de gestión, a través de gestores autorizados, y de la posesión de los documentos acreditativos de tal entrega a los mismos, conforme a lo dispuesto en la normativa gallega.
- 6.- En ningún caso en los puntos limpios se entregarán a sus usuarios justificantes de entrega de residuos.

ARTÍCULO 61.- RESIDUOS ADMISIBLES EN LOS PUNTOS LIMPIOS

Serán admisibles en los puntos limpios los siguientes residuos, debidamente separados y según las siguientes cantidades máximas estimativas por persona y visita:

- Residuos peligrosos del hogar (disolventes, pinturas, sprays, radiografías, restos de medicamentos, termómetros): 5 unidades de cada tipología

- Fluorescentes: 4 unidades
- Residuos voluminosos de línea marrón (colchones, somieres, mobiliario y enseres de uso común): 2 unidades de cada tipología
- Residuos voluminosos de línea blanca (frigoríficos, lavadoras y electrodomésticos de grandes dimensiones): 1 unidad de cada tipología
- Teléfonos móviles (3 unidades), ordenadores y, en general, aparatos electrónicos (1 unidad de cada tipología)
- Escombros de obras menores domiciliarias (4 sacos)
- Restos de podas y siegas domésticas: 960 litros (equivalente a la capacidad de cuatro contenedores verdes ubicados en vía pública)
- Pilas, acumuladores y baterías (sin límite)
- Baterías de automóviles: 1 unidad
- Aceite vegetal de cocina y aceite de automoción: 10 litros
- Filtros de aceite: hasta 2 unidades
- Palés de madera: hasta 2 unidades
- Ropa y textiles: hasta 2 bolsas
- Cristales planos, ventanas y bombillas (1 bolsa de basura domiciliaria), parabrisas (1 unidad)
- Neumáticos de vehículos: hasta 4 unidades
- Chatarras (1 saco)
- Plásticos y grandes embalajes (hasta 6 sacos)

A los efectos de este artículo se entiende por saco aquél que puede ser cargado por una única persona sin ayuda .

La tipología de residuos señalados podrá ser ampliada por el Ayuntamiento en función de la demanda ciudadana.

ARTÍCULO 62.- CONDICIONES PARA LA ENTREGA

- 1.- El traslado correrá a cargo del productor o poseedor, que podrá llevar el automóvil hasta el contenedor de depósito.
- 2.- Los residuos no deberán estar mezclados entre sí ni con residuos ordinarios.
- 3.- La empresa concesionaria de la gestión del punto limpio podrá, por razones justificadas y debidamente documentadas en el libro de incidencias de la instalación, no permitir el depósito de residuos
- 4.- El depósito de los residuos será realizado por el propio usuario de las instalaciones, segregando las fracciones en los contenedores ubicados e identificados al efecto.
- 5.- La reiteración en la utilización del punto limpio conllevará un análisis por parte de la Inspección Ambiental Municipal, a fin de determinar una utilización inadecuada.

TÍTULO V

TRATAMIENTO Y VALORIZACIÓN DE LOS RESIDUOS

ARTÍCULO 63.- SISTEMAS DE TRATAMIENTO

1.- El Ayuntamiento cuenta con una instalación operativa para la clasificación, tratamiento y valorización de los residuos municipales basada en la jerarquía de opciones de gestión para el tratamiento de residuos que comprende, por este orden, las operaciones de reutilización de materiales, reciclaje de la materia inorgánica, compostaje de la materia orgánica, aprovechamiento energético de la materia orgánica (biometanización) y, por último, la eliminación en vertedero controlado de los rechazos del sistema de tratamiento.

2. La Planta de Tratamiento de Nostián dispone de dos sistemas o ciclos totalmente diferenciados para el tratamiento y aprovechamiento de los residuos orgánicos e inorgánicos. Asimismo, dentro de los inorgánicos se realizan distintas actividades de clasificación a fin de aprovechar la máxima tipología de residuos (envases, madera, chatarra, etc.), derivándose a gestores autorizados los residuos peligrosos de origen domiciliario.

ARTÍCULO 64.- RESIDUOS OBJETO DE TRATAMIENTO

1.- En la Planta de Tratamiento de Nostián se admitirán las siguientes tipologías de residuos municipales:

- a) residuos recogidos por los servicios municipales de recogida, tanto del Ayuntamiento de La Coruña como del Consorcio de As Mariñas, u otros Ayuntamientos autorizados.
- b) residuos procedentes de los puntos limpios.
- c) residuos procedentes de la actividad municipal de mantenimiento de parques y jardines, los procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas, playas, lonjas, mercados, ferias, festejos, o actos similares.
- d) residuos no domiciliarios o especiales, procedentes de otras actividades y que no sean objeto de los servicios de recogida municipal, debidamente segregados y diferenciados y asimilables en su composición y características a los urbanos o municipales, de conformidad con lo previsto en los artículos siguientes. A los efectos de su tratamiento en Planta estos residuos se considerarán como privados.

ARTÍCULO 65.- CONDICIONES PARA LA ADMISIÓN EN PLANTA DE RESIDUOS PRIVADOS ASIMILABLES A LOS MUNICIPALES

1.- Será preceptiva la previa y expresa autorización municipal y el pago de las tasas fiscales correspondientes.

2.- Sólo serán admisibles aquellos residuos a los que se les pueda aplicar alguna de los tecnologías y procesos de clasificación, recuperación o aprovechamiento existentes en la Planta y siempre que estos procesos resulten económicamente viables.

3.- En ningún caso serán admisibles residuos de procedencia privada que vayan directamente al vertedero de rechazos, por no poder realizarse sobre ellos ningún proceso de aprovechamiento o recuperación.

4.- No serán admisibles aquellos residuos que no vengan debidamente separados en las siguientes fracciones: plásticos (con especificación de su tipología: PET, HDPE, LDPE, PS...), papel-cartón, vidrio, metales (acero, aluminio, hierro), materia orgánica de alimentación, podas o siegas, etc. y aquellas otras que determinen el Ayuntamiento o la Dirección de la Planta en atención a los procesos existentes para lograr el máximo aprovechamiento.

5.- En ningún caso serán admisibles alimentos envasados, residuos en estado líquido, polvoriento o pastoso, de naturaleza peligrosa, o aquellos que puedan suponer en su manipulación un riesgo para la salud o seguridad de los operarios y bienes de la instalación, o una dificultad excesiva para su manipulación o tratamiento (grandes maderas, grandes láminas plásticas, componentes del automóvil, escombros, etc.).

6.- En cualquier caso, el Ayuntamiento estudiará la posibilidad de establecer convenios de colaboración para la admisión en Planta de todas aquellas tipologías de residuos con potencialidad de aprovechamiento.

ARTÍCULO 66.- PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE ENTRADA EN PLANTA PARA RESIDUOS PRIVADOS

1.- La autorización podrá solicitarse bien para una entrada de residuos concreta y puntual, o bien para entradas sucesivas y regulares en el tiempo de idénticas tipologías de residuos.

2.- Con la solicitud de autorización deberán abonarse las tasas fiscales correspondientes en función de la tipología de residuos de que se trate. En las autorizaciones para entradas sucesivas y regulares se realizará a final de año la compensación que proceda y, en su caso, la correspondiente prórroga de la autorización que deberá constar por escrito.

3.- En caso de que se denegase la autorización podrá el interesado solicitar al Ayuntamiento la devolución de ingresos indebidos.

4.- En la solicitud de autorización deberá constar la siguiente información:

- Denominación del residuo o residuos e identificación de los mismos con los seis dígitos del Código CER.
- Cantidades aproximadas y características físico-químicas (aspecto, estado físico, homogeneidad, procedencia...), de modo que pueda comprobarse si el aspecto de la carga coincide con lo declarado.
- Nombre de la empresa o persona física que la represente o particular en su caso, dirección, teléfono de contacto y correo electrónico.
- Matrícula del vehículo o vehículos que entrarán en la Planta de Tratamiento.

No será admitida a trámite ninguna solicitud que no reúna los requisitos señalados.

5.- El falseamiento o la ocultación de datos en la solicitud, de forma que se compruebe que el residuo que se entrega no coincide con el declarado, será considerado falta grave o muy grave si fuese susceptible de producir riesgo para la salud o seguridad de personas y bienes.

6.- La Dirección de la Planta y/o el Ayuntamiento de La Coruña podrán rechazar la entrada de determinados residuos en función de sus características, naturaleza o cantidades, o condicionar la entrada a la adopción de medidas concretas, entre ellas la caracterización previa realizada por empresas homologadas.

7.- Los particulares y las empresas podrán, con carácter previo a la solicitud, informarse acerca de la admisión en Planta de los residuos.

8.- El Ayuntamiento comunicará a la Planta de Tratamiento de Nostián, con carácter diario, las autorizaciones concedidas. La Dirección de la Planta llevará un Registro de cada una de las entradas realizadas con indicación de la tipología de residuos, cantidades, empresas o particulares y remitirá mensualmente al Ayuntamiento relación detallada de las mismas y de cuantas incidencias y observaciones estime oportunas.

9.- Por Decreto de la Alcaldía, el procedimiento de autorización de entrada podrá ser delegado directamente a la Planta, así como el cobro de tasas para su posterior ingreso en la Caja Municipal.

ARTÍCULO 67.- CONTROL DE RESIDUOS

1.- Si una vez autorizados y entrados los residuos en Planta, la Dirección de ésta considera que existen motivos fundados para que el tratamiento pueda realizarse con todas las garantías, sobre todo en caso de presencia de elementos de naturaleza peligrosa o de aquellos que puedan comprometer la salud o seguridad de operarios o de los bienes de la propia instalación, o que alteren las especificaciones técnicas mínimas exigidas para la obtención de productos finales, podrá exigirse a los titulares de las autorizaciones la realización de las caracterizaciones previas oportunas.

2.- Las caracterizaciones deberán ser realizadas por empresas homologadas. Se notificará por el Ayuntamiento a los titulares de la autorización la necesidad de tal caracterización, concediéndose un plazo para su realización. Finalizado el plazo, ésta podrá ser realizada por la propia Planta imputándose los costes al titular de la autorización si el resultado de la caracterización tuviese como consecuencia la imposibilidad de tratamiento.

ARTÍCULO 68.- PRESENTACIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS RESIDUOS PARA SU ENTRADA EN PLANTA

1.- Los vehículos que transporten los residuos autorizados deberán presentar las suficientes garantías técnicas y ambientales requeridas para el transporte de residuos.

2.- Los vehículos deberán llevar la carga debidamente contenida y cubierta, evitando en todo momento el esparcimiento de los residuos. Asimismo, los vehículos deberán respetar las normas de circulación, descarga y horarios establecidas por la instalación.

3.- En todos los casos, se realizará un pesaje de cada vehículo a su entrada en Planta a fin de obtener el peso de la carga a depositar en la instalación.

LIBRO I DE LA LIMPIEZA VIARIA

TÍTULO

DE LA LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA COMO CONSECUENCIA DEL USO COMÚN GENERAL DE LOS CIUDADANOS

ARTÍCULO 69.- CONCEPTO DE VÍA PÚBLICA

1.- Se consideran como vía pública, a los efectos de las obligaciones de limpieza, conservación y mantenimiento municipales, los espacios de uso público tales como caminos, calles, avenidas, calzadas, aceras, plazas, paseos y zonas peatonales, parques, jardines, playas, puentes, túneles, pasarelas, solares y demás zonas cuya conservación y policía sean de titularidad o competencia municipal.

2.- Los espacios públicos o elementos al servicio del ciudadano situados en vía pública que no sean de responsabilidad municipal, deberán ser objeto de limpieza, conservación y mantenimiento por parte de los titulares administrativos de los mismos, salvo lo dispuesto al respecto en los oportunos acuerdos o convenios de colaboración.

ARTÍCULO 70.- ESPACIOS E INMUEBLES PRIVADOS

1.- Las urbanizaciones, pasajes, patios interiores, galerías comerciales, zonas verdes y similares, solares y terrenos, todos ellos de propiedad privada, deberán ser objeto de limpieza, conservación y mantenimiento por parte de sus titulares, sea la propiedad única, compartida o en régimen de propiedad horizontal, salvo convenios o acuerdos de cesión de uso.

2.- Es responsabilidad de los propietarios el mantenimiento en debidas condiciones de limpieza, seguridad, salubridad y ornato público de las aceras, patios interiores de manzana, patios de luces, galerías comerciales, calles y zonas verdes de urbanizaciones privadas, solares y terrenos y, en general, todas aquellas zonas de dominio y uso particular, en especial de todas aquellas partes de las edificaciones o instalaciones visibles desde la vía pública, en especial, las fachadas, entradas, escaleras de acceso y medianeras.

3.- Asimismo, es obligación de la propiedad del inmueble mantener en condiciones adecuadas las chimeneas, bajantes y canalones de agua, acometidas de saneamiento, tejados, antenas de televisión y cualquier otra instalación complementaria.

4.- El Ayuntamiento ejercerá el control sobre estas obligaciones, pudiendo exigir a sus titulares la adopción de las medidas necesarias. Asimismo, podrá el Ayuntamiento, previo trámite de audiencia a los interesados, requerirles para que, en el plazo que se señale, realicen las obras o reparaciones necesarias advirtiéndoles que, en caso de incumplimiento de la orden de ejecución, se

procederá a la ejecución subsidiaria o a la ejecución forzosa mediante la imposición de multas coercitivas, reiterables hasta lograr la ejecución de lo ordenado, sin perjuicio, en su caso, de la apertura del correspondiente expediente sancionador.

ARTÍCULO 71.- ESPACIOS PRIVADOS DE USO PÚBLICO

Para la determinación de las correspondientes obligaciones de limpieza, mantenimiento, seguridad, salubridad, funcionalidad y ornato público de los denominados espacios privados de uso público, se estará a lo previsto en la normativa que resulte de los correspondientes instrumentos de desarrollo del planeamiento, o a lo previsto en el proyecto de urbanización que resulte aprobado o a la licencia de obra concedida, en su caso.

En defecto de previsión expresa, corresponderá a sus titulares el cumplimiento de las obligaciones señaladas, haciéndose cargo el Ayuntamiento de estas obligaciones en aquello que se entienda que excede del uso normal y común del mismo.

ARTÍCULO 72.- NUEVAS URBANIZACIONES

En las nuevas urbanizaciones no se realizarán los servicios comprensivos de la limpieza viaria, conservación y mantenimiento hasta que no se acredite la obtención de la correspondiente licencia de primera ocupación o, en su caso, de la correspondiente acta de recepción de la urbanización.

Hasta que no se acrediten los mencionados documentos la limpieza, mantenimiento y conservación correrá a cargo del titular de la licencia.

ARTÍCULO 73.- COMPETENCIA

La competencia municipal en materia de limpieza viaria se desarrollará de acuerdo a la legislación aplicable y a las competencias asignadas a las áreas y servicios municipales, que se ejercitarán en el marco de los principios de coordinación y colaboración.

La Junta de Gobierno Local o, en su caso, el órgano que tenga delegada la competencia, podrá exigir de oficio o a instancia de parte, la adopción de las medidas cautelares y correctoras oportunas, ordenar cuantas inspecciones considere necesarias e imponer las sanciones aplicables, en el marco de sus competencias.

ARTÍCULO 74.- PROHIBICIONES

Queda prohibido en la vía pública:

- a) Depositar, arrojar y/o abandonar cualquier clase de producto, en estado sólido, líquido o gaseoso, que pueda alterar las condiciones de limpieza que exige la estética de la ciudad, incluida la barredura de la vía pública realizada por los particulares.
- b) La limpieza y en su caso, sacudida de alfombras, prendas o cualquier otro objeto sobre la vía pública desde ventanas, balcones o terrazas.

- c) El vertido de aguas procedentes de limpiezas de cualquier tipo sobre la vía pública o en la red de alcantarillado.
- d) El lavado y limpieza de vehículos y cualquier otra operación de mantenimiento de los mismos en la vía pública, salvo reparaciones de emergencia, en cuyo caso deberá procederse a la limpieza de la zona afectada.
- e) Arrojar a la vía pública cáscaras, papeles, chicles, cigarrillos, envoltorios o cualquier otro desperdicio, debiendo depositarse en las papeleras instaladas a tal fin.
- f) El riego de plantas situadas en ventanas, balcones o terrazas, salvo en el horario comprendido entre las 24:00 horas y las 7:00 horas del día siguiente y siempre y cuando se adopten las debidas precauciones para no producir molestias ni perjuicios a vecinos, peatones, automóviles y, en general, a cualquier bien privado o público.
- g) Satisfacer las necesidades fisiológicas o escupir en la vía pública.
- h) Depositar en las papeleras o contenedores de recogida de residuos colillas de cigarrillos u otras materias encendidas.
- i) Dar de comer a los animales en la vía pública.
- j) Hacer fogatas, lumeradas o quemas de cualquier clase en vía pública, salvo autorización expresa municipal para eventos señalados, que indicará los lugares y las condiciones en que estas acciones tendrán lugar.
- k) Realizar cualquier clase de pintadas e inscripciones, tanto en la vía pública, como sobre el mobiliario urbano o sobre muros, paredes de edificios, fachadas, estatuas, monumentos y, en general, cualquier elemento integrante de la ciudad. Se exceptúan los graffitis realizados en los lugares expresamente autorizados al efecto.

TÍTULO I

DE LA LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA COMO CONSECUENCIA DE ACTIVIDADES DIVERSAS

ARTÍCULO 75.- REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN LA VÍA PÚBLICA

Con carácter general, todas las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública, cualquiera que sea el lugar en que se desarrollen y, sin perjuicio de las licencias o autorizaciones procedentes, exigirán a quienes las desarrollen la adopción de las medidas necesarias para evitarla, así como la limpieza de la vía o parte de ella que se hubiera visto afectada.

ARTÍCULO 76.- OBRAS Y TRANSPORTE DE TIERRAS Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

1.- Las personas que realicen obras en la vía pública deberán adoptar las medidas necesarias de protección para evitar el deterioro de la misma, la suciedad, o los daños a personas o bienes. Para ello, colocarán vallas u otros elementos de protección, especialmente para la carga y descarga de materiales.

Queda prohibido depositar en la vía pública, no acotada para la obra, todo tipo de materiales, incluidas tierras, arenas, gravas o cualquier elemento mecánico de contención o excavación no expresamente autorizado.

Es preceptiva la utilización de contenedores para obras, para lo que se estará a lo dispuesto en el Capítulo III, Título III, Libro I de esta Ordenanza.

2.- El titular de la licencia de obra, constructor o contratista, promotor o propietario de cualquier obra, y las empresas propietarias de los contenedores de obra si éstos estuviesen en vía pública, serán responsables solidarios de la falta de limpieza de la vía pública o la parte de ésta que se hubiese ensuciado como consecuencia de las obras y de retirar los materiales vertidos. Debe procederse al cumplimiento de esta obligación diariamente, y una vez finalizada cualquier operación de carga, descarga, salida o entrada de vehículos al lugar de la obra.

Asimismo, serán responsables de asegurar la carga que se transporte en los vehículos y proceder a la limpieza de las ruedas o cualquier parte del vehículo susceptible de producir suciedad en la vía pública.

3.- El transporte de materiales susceptibles de producir polvo o de ensuciar la vía pública se hará cubriendo la carga con lonas o toldos, debiéndose adoptar las medidas necesarias para evitar que dichos materiales se depositen en la vía. La carga de materiales no debe sobrepasar los extremos superiores de la carga del camión ni se podrán utilizar suplementos adicionales para aumentar la capacidad de carga de los vehículos.

Se prohíbe el transporte de hormigón con vehículo hormigonera sin llevar cerrada la boca de descarga con un dispositivo que impida el vertido del mismo a la vía pública.

De esta obligación es responsable el conductor del vehículo y, subsidiariamente el propietario del mismo si hay relación de dependencia laboral con el anterior, estando obligados a la limpieza de la vía pública afectada y a la reparación de los daños causados, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

ARTÍCULO 77.- LIMPIEZA DE ESCAPARATES, TOLDOS Y DEMÁS ELEMENTOS DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

La limpieza de escaparates, toldos, puertas y demás elementos exteriores de establecimientos comerciales se efectuará entre las 19:00 y 10:00 horas del día siguiente, excepto Viernes por la tarde, Sábados y Domingos, debiéndose adoptar las medidas de seguridad necesarias para evitar la suciedad de la vía pública. Si no es posible evitarla, se procederá a la limpieza de la vía pública o la parte de ésta que se hubiese ensuciado, sin perjuicio de la obligación de solicitud de las autorizaciones pertinentes en aquellos casos en que sea necesaria la ocupación de la vía pública o el vuelo de la misma. Será responsable de las obligaciones contenidas en este artículo el titular de la actividad.

ARTÍCULO 78.- QUIOSCOS Y TERRAZAS

Los titulares de quioscos, terrazas de cafés, pubs, bares y restaurantes, puestos de venta ambulantes, estancos, loterías y demás establecimientos que desarrollen su actividad en la vía pública, están obligados a mantener éstos y el espacio en que desarrollan su actividad en perfectas condiciones de limpieza, estando obligados a disponer en sus establecimientos de las correspondientes papeleras u otros elementos de contención para la recogida de residuos. La recogida de estos residuos es responsabilidad de los titulares de estas actividades que deberán depositar los residuos de conformidad con lo previsto en el Libro I de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 79.- MERCADILLOS Y FERIAS

Los titulares de la autorización municipal para el ejercicio de actividades en vía pública tales como mercadillos, ferias de diversa índole, circos, etc., que utilicen la vía pública para el desarrollo de su actividad, deberán mantener en todo momento el espacio en que desarrollen su actividad y su entorno próximo en un radio mínimo de 5 metros, en perfectas condiciones de limpieza y deberán constituir una fianza en metálico o aval bancario para responder de este incumplimiento por el importe previsto de los servicios subsidiarios de limpieza que les pudiera corresponder. Si el coste fuese superior a la fianza exigida, el titular de la autorización deberá abonar la diferencia.

ARTÍCULO 80.- TALLERES Y APARCAMIENTOS

Los titulares de talleres o actividades de reparación, mantenimiento y limpieza de vehículos, los de vados y aparcamientos, así como los concesionarios de aparcamientos públicos deberán mantener limpias las aceras y rampas de acceso a los mismos, en especial en lo referente a grasas, aceites y carburantes. Igual obligación incumbe a los titulares de espacios públicos reservados para estacionamiento de camiones, camionetas o alquiler de vehículos y similares.

ARTÍCULO 81.- ACTOS PÚBLICOS

1.- Los organizadores de un acto público que se desarrolle en la vía pública están obligados a solicitar la correspondiente autorización municipal y abonar las tasas fiscales correspondientes.

2.- En la solicitud de autorización deberá constar:

- Nombre de la entidad convocante y persona física que las representa
- CIF
- Dirección, teléfono y correo electrónico de la empresa y de sus representantes
- Lugar, recorrido en su caso, horario y afluencia de público prevista.

3.- Todos los actos públicos autorizados deberán contar con y/o papeleras en número suficiente para los residuos que se puedan generar, así como sanitarios portátiles. El Ayuntamiento autoliquidará la tasa fiscal que corresponda por alquiler de estos elementos.

4.- La autorización quedará supeditada a la constitución de fianza en metálico o aval bancario por la cuantía previsible de los servicios subsidiarios de limpieza y

gestión de residuos. Si el coste de los mismos fuese superior a la fianza exigida, el titular de la actividad deberá abonar la diferencia.

TÍTULO II

DE LA PUBLICIDAD EN VÍA PÚBLICA Y DEL REPARTO DOMICILIARIO

ARTÍCULO 82.- CONSIDERACIONES GENERALES

1.- El reparto en la vía pública de cualquier clase de publicidad y el reparto de publicidad domiciliaria, sea cuál sea el soporte de la misma (octavillas, folletos, envases de productos y similares) estará sujeta a autorización municipal.

2.- La autorización podrá ser solicitada por la empresa distribuidora o directamente por el propio anunciante si es él mismo el que realizará la distribución.

3.- Será requisito previo para la obtención de la autorización estar al corriente en las obligaciones fiscales municipales -extremo que será comprobado de oficio- y no haber sido sancionado por sanciones derivadas de esta Ordenanza en el último año. Asimismo, deberán abonarse las tasas fiscales correspondientes.

4.- En la solicitud de autorización deberá constar:

- Nombre de la empresa distribuidora y anunciante y persona física que las representa
- CIF
- Dirección, teléfono y correo electrónico de la empresa y de sus representantes
- El anuncio o reproducción del mismo
- Cantidad de elementos a distribuir
- Las zonas, días y horarios en que se va a efectuar el reparto
- Número de personas aproximado que realizará la distribución
- Modo en que se realizará el reparto e instalaciones que, en su caso, serán necesarias

Se denegarán mediante resolución motivada aquellas solicitudes que contengan anuncios contrarios a la Constitución, la legislación vigente, las Ordenanzas Municipales o que induzcan al incumplimiento de cualquier norma. Asimismo, podrá denegarse la solicitud por razones de interés público, debidamente motivadas.

5.- Los elementos objeto de distribución habrán de incluir un mensaje en que se le indique al receptor la conveniencia de no tirarlos en la vía pública, depositándolos preferentemente en los contenedores de papel y, en su defecto, papeleras cercanas y, en caso de otros materiales publicitarios, en los contenedores de recogida selectiva adecuados.

6.- Asimismo, todo el material que se distribuya ha de contener en lugar visible la identificación de la empresa anunciante y, en su caso, de la distribuidora.

7.- La autorización quedará supeditada a la constitución de fianza en metálico o aval bancario por la cuantía previsible de los servicios subsidiarios de limpieza y gestión de residuos. Si el coste de los mismos fuese superior a la fianza exigida, el titular de la actividad deberá abonar la diferencia

8.- El reparto de publicidad en vía pública o domiciliaria sin la correspondiente autorización será considerada falta grave.

9.- De las obligaciones contenidas en este artículo serán responsables solidarios la empresa anunciante y la empresa distribuidora.

10.- Se excluyen de las obligaciones de este artículo la publicidad electoral y los elementos publicitarios entregados en huelgas, convocatorias o manifestaciones debidamente autorizadas.

ARTÍCULO 83.- REPARTO DE PUBLICIDAD DOMICILIARIA

El reparto domiciliario de publicidad deberá efectuarse de conformidad con los siguientes requisitos:

- a) Se ha de depositar en el interior de los buzones particulares y/o en aquellos espacios que los vecinos o la comunidad de propietarios del edificio o urbanización hayan establecido al efecto.
- b) No se podrá depositar ni dejar la publicidad, de forma indiscriminada o en desorden, debajo de las puertas, ni en las entradas, vestíbulos, portales de las fincas o zonas comunes de los inmuebles.
- c) El material publicitario deberá doblarse adecuadamente teniendo en cuenta la medida habitual de la boca de los buzones.
- d) Se procurará no introducirlo en sobres de plástico o bolsas plastificadas, siendo preferible los de papel-cartón, a fin de favorecer un mejor reciclado.
- e) Las empresas distribuidoras se abstendrán de realizar el depósito en los buzones de los propietarios que hayan señalado expresamente su voluntad de no recibir publicidad

ARTÍCULO 84.- CARTELES Y ADHESIVOS

1.- Queda prohibido colocar o pegar cualquier tipo de carteles, pancartas o adhesivos en papeleras, contenedores de residuos, sujeciones de éstos, señales, farolas, marquesinas, o cualquier otro elemento de mobiliario urbano.

La colocación de carteles o pancartas sólo se permitirá en los lugares autorizados para ello y de acuerdo con las normas establecidas en la Ordenanza Municipal de Publicidad.

De la colocación indebida de carteles, pancartas o adhesivos serán responsables la empresa anunciante y la responsable de la colocación, imputándoseles el

coste de los trabajos de limpieza y reparación que hubiese que realizar, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

2.- Asimismo, queda prohibido arrancar o rasgar aquellos carteles o pancartas colocados en lugares autorizados.

3.- Los letreros de obra deberán ser retirados por los titulares que figuren en los mismos en el plazo máximo de un mes a contar desde la obtención del certificado de fin de obra, o acta de recepción definitiva para el caso de obras públicas. Para la retirada de letreros de obras financiadas con fondos europeos se estará a lo dispuesto en la normativa europea correspondiente.

TÍTULO IV

DE LOS TERRENOS DE PROPIEDAD PRIVADA

ARTÍCULO 85.- OBLIGACIONES GENÉRICAS

1.- Los propietarios de terrenos situados en el término municipal deberán mantenerlos en todo momento en las debidas condiciones de higiene, salubridad, ornato y seguridad. Para ello, realizarán las tareas de limpieza que resulten necesarias, permaneciendo limpios de maleza, aguas estancadas, roedores, residuos, etc. y procurando que las aguas de escorrentía y las ramas de los árboles no afecten a la vía pública. Esta obligación comprende también la exigencia de desratización y desinfección de los citados terrenos.

2.- Los propietarios de terrenos que, de conformidad con lo previsto en el artículo siguiente, tengan la condición de solar tendrán, asimismo, la obligación de vallarlos de conformidad con las normas contenidas en el Plan General de Ordenación Municipal, con una altura mínima de 2,40 metros y respetando las condiciones estéticas señaladas en la Ordenanza Municipal correspondiente. Si por el desnivel de la calle esta altura resulta insuficiente para evitar el vertido de residuos al solar se podrá instalar una valla suplementaria de malla metálica de 1 metro de altura sustentada sobre postes metálicos.

La valla debe quedar instalada de forma que se garantice su estabilidad por medio de pilastras y debe ser conservada en estado decoroso. Deberá contar con puerta de acceso de ancho suficiente para permitir las labores de limpieza.

En cualquier caso, el tipo de vallado podrá sustituirse por muro de bloque o chapa metálica maciza o cualquier otro que los Servicios Técnicos Municipales consideren conveniente, teniendo en cuenta las circunstancias del caso.

3.- La limpieza y desbroce de terrenos mediante la utilización de segadoras u otro elemento mecánico deberá realizarse procurando no importunar la tranquilidad de los vecinos y, en todo caso, entre las 8:00 y 14:00 horas y 17:00

y 21:00 horas de lunes a viernes y entre las 11:00 y 14:00 horas y 18:00 a 21.00 horas los sábados, domingos y festivos.

En ningún caso podrá realizarse la limpieza y desbroce de maleza mediante la quema de la misma. Los residuos procedentes de estas labores deberán de gestionarse conforme lo previsto en el artículo 52 de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 86.- SOLARES

A los efectos de la presente Ordenanza, se considera solar la superficie de suelo urbano que cuente con acceso por vía pública pavimentada y servicios urbanos de abastecimiento de agua potable, evacuación de aguas residuales, suministro de energía eléctrica y alumbrado público.

ARTÍCULO 87.- TITULARIDAD

A los efectos de esta Ordenanza, salvo prueba en contrario, y sin perjuicio de la inscripción contenida en el Registro de la Propiedad, se consideran propietarios de los terrenos los titulares catastrales de los mismos. En caso de discrepancia entre el titular catastral y el que conste inscrito en el Registro de la Propiedad, se tendrá en cuenta la titularidad que resulte de éste.

En caso de que el propietario del terreno resulte desconocido o bien que, intentada la notificación a éste resultase imposible su práctica, por motivos de interés público el Ayuntamiento podrá proceder a su limpieza, repercutiendo, en su caso, al propietario el coste que tal actuación genere.

ARTÍCULO 88.- COMPROBACIONES

La Policía Local, así como el Servicio de Inspección municipal, podrán inspeccionar de oficio o a instancia de particular los terrenos del término municipal, a los efectos de comprobar lo dispuesto en los artículos anteriores.

ARTÍCULO 89.- PROCEDIMIENTO

El Ayuntamiento, en los supuestos recogidos en este Título y previo trámite de audiencia a los interesados, les requerirá para que, en el plazo que se les indique, realicen las obras u operaciones necesarias para mantener los terrenos en las debidas condiciones de higiene, seguridad, salubridad, ornato público, y, en su caso, vallado.

El incumplimiento de la orden de ejecución municipal determinará la ejecución subsidiaria o la ejecución forzosa mediante la imposición de multas coercitivas, reiterables hasta lograr la ejecución de lo ordenado, sin perjuicio, en su caso, de la apertura del correspondiente expediente sancionador.

En caso de emergencia debidamente acreditada el Ayuntamiento podrá proceder a la limpieza y a la adopción de las medidas provisionales oportunas, sin perjuicio de los trámites de ejecución siguientes y de las sanciones que correspondan.

TÍTULO V

DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS EN VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 90.- CONCEPTO

Se consideran animales domésticos los señalados en el artículo 36 de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 91.- OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES

Los propietarios y poseedores de animales domésticos que los conduzcan por la vía pública, están obligados a recoger los excrementos de los mismos en bolsas impermeables y a depositar éstas, debidamente cerradas, en los contenedores específicos para materia orgánica, debiendo, asimismo, limpiar la parte de la vía pública que hubiera sido ensuciada.

Por motivo de salubridad pública, en ningún caso se permitirá que los animales realicen sus deyecciones en zonas verdes, parterres, zonas terrosas y zonas de juegos infantiles. No obstante, el Ayuntamiento podrá instalar en algún parque o zona verde de la ciudad equipamientos para que los animales realicen sus deposiciones, o autorizar lugares expresamente habilitados para tal fin.

ARTÍCULO 92.- REQUERIMIENTO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL

Los agentes municipales o, en su caso, el Servicio Municipal de Inspección Ambiental, están facultados para exigir del propietario o poseedor del animal el cumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos anteriores.

En el caso de que el propietario o tenedor del animal se negase a cumplir el requerimiento del agente municipal o inspector, éstos podrán retener el animal y conducirlo hasta las instalaciones municipales correspondientes, sin perjuicio, en su caso, de las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 93.- LIMPIEZA DE LOS ANIMALES EN LA VÍA PÚBLICA

Queda prohibida la limpieza o aseo de animales en la vía pública, así como el abandono de animales muertos, cuya gestión deberá realizarse de conformidad con lo previsto en el Capítulo II, Título III, del Libro I de esta Ordenanza.

LIBRO II

INFRACCIONES Y SANCIONES

TÍTULO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 94.- RESPONSABILIDAD

1.- Las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en esta Ordenanza generarán responsabilidad administrativa, sin perjuicio de la civil o penal que, en su caso, que pudiera ser exigible.

2.- Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza serán exigibles no sólo por actos propios, sino también por los de aquellos de quienes se deba responder, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente y en la presente Ordenanza.

3.- Cuando existan varios responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno de ellos en la comisión de la infracción, la responsabilidad se exigirá solidariamente.

4.- Cuando los daños causados se produzcan por acumulación de actividades debidas a diferentes personas, podrá imputarse individualmente esta responsabilidad y sus efectos económicos siempre que fuese posible conocer el grado de implicación de cada una.

5.- Cuando se trate de obligaciones de carácter colectivo, tales como la limpieza, mantenimiento y conservación de zonas comunes, la responsabilidad se exigirá a la correspondiente comunidad de propietarios o habitantes del inmueble si ésta no estuviese constituida.

ARTÍCULO 95.-INSPECCIÓN

Corresponde al Ayuntamiento, a través del Servicio de Inspección Ambiental Municipal y de la Policía Local, la vigilancia para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

De conformidad con la legislación aplicable, los inspectores del Servicio de Inspección Ambiental gozarán, en el ejercicio de sus funciones, de la consideración de agentes de autoridad, estando facultados para acceder, sin previo aviso y tras ser identificados, a las instalaciones en las que se desarrollen actividades reguladas en esta Ordenanza.

Los ciudadanos están obligados a prestar toda la colaboración a los exámenes, controles, tomas de muestras, recogida de información, averiguaciones o investigaciones realizadas por los inspectores ambientales, a fin de permitir la recogida de información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 96.- DENUNCIAS

Cualquier persona podrá formular denuncias por conductas que pudieran contravenir lo dispuesto en la presente Ordenanza.

En las denuncias que se formulen deberá constar: un relato de los hechos que pudieran constituir infracción, con expresión del lugar, fecha y hora, así como la identidad del denunciado si fuese posible, el nombre del denunciante, DNI y un número de teléfono de contacto para posibilitar la labor del Servicio de Inspección.

Las denuncias que formule el Servicio de Inspección se extenderán en el correspondiente boletín de denuncia o acta de inspección, por triplicado, entregándose un ejemplar al denunciado, si fuese posible. La firma del acta por parte del denunciado no implicará, en ningún caso, conformidad con los hechos documentados en la misma.

Las actas de inspección reunirán los requisitos establecidos en la legislación correspondiente y gozarán de presunción de certeza a efectos probatorios.

ARTÍCULO 97.- POTESTAD SANCIONADORA

Las infracciones a la presente Ordenanza Municipal serán sancionadas por la Junta de Gobierno Local o, en su caso, el órgano que tenga delegada la competencia, previa instrucción del correspondiente expediente, de conformidad con los principios y procedimiento regulado en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre relativa al régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el R.D. 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se regula el procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

No obstante, en gestión de residuos municipales y de acuerdo con el artículo 37.2 de la Ley 10/1998, de 21 de abril de Residuos, en la infracción grave señalada en el artículo 34.3.b) de esa Ley relativa al “abandono, vertido o eliminación incontrolada de cualquier tipo de residuos no peligrosos sin que se haya producido una daño o atentado grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro la salud de las personas”, así como en materia de limpieza, higiene y salubridad de las playas y lugares públicos de baño, de conformidad con lo previsto en el artículo 99.4 de la Ley 22/1988, de 28 de julio de Costas, la potestad sancionadora corresponde al Alcalde, u órgano en que delegue.

ARTÍCULO 98.- OBLIGACIÓN DE RESTAURACIÓN, MULTAS COERCITIVAS Y EJECUCIÓN SUBSIDIARIA

1.- Sin perjuicio de la sanción que corresponda los infractores estarán obligados a la reposición o restauración de la realidad física alterada y del Ordenamiento jurídico infringido al ser y estado anteriores a la infracción cometida, en la forma y condiciones que se determinen por el órgano que impuso la sanción.

2.- La exigencia de estas medidas reparadoras o restauradoras, que incluyen las posibles indemnizaciones por daños y perjuicios, podrá hacerse en el propio procedimiento sancionador o, en su caso, en otro complementario.

3.- Si los infractores no procedieran a la reposición o restauración en la forma y plazos señalados en el requerimiento competente, se podrá acordar la imposición de multas coercitivas reiterables por importe comprendido entre 300 y 6.000 Euros.

4.- Asimismo, en estos casos, y para los supuestos de incumplimiento de los requerimientos relativos a obligaciones de realizar obras u operaciones de limpieza, mantenimiento, conservación, o gestión de residuos, podrá el órgano competente para sancionar acordar la ejecución subsidiaria por cuenta del infractor y a su costa.

5.- Será potestad de los servicios municipales la retirada, sin previo aviso, de todo objeto o material abandonado cuando su persistencia dificulte el paso, la circulación o sea causa de afección grave al medio ambiente, a la limpieza o estado de la vía pública, al funcionamiento de servicios públicos o actividades autorizadas y, en general, a la salud y seguridad de personas y bienes públicos. Los gastos que tal retirada, traslado o depósito conlleven serán por cuenta de los que resulten acreditados propietarios o poseedores de los mismos.

ARTÍCULO 99.- TRABAJOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD

En función de las circunstancias de cada caso, por medio de un procedimiento adicional de ejecución el infractor sancionado o su representante legal y el órgano sancionador pueden convenir de mutuo acuerdo que, tanto las sanciones económicas, como la exigencia del importe de los daños y perjuicios causados, sean sustituidos por trabajos en beneficio de la comunidad. Estos trabajos serán fijados mediante resolución motivada, con expresión de la duración y condiciones de los mismos.

Este procedimiento adicional de ejecución será especialmente aplicable para aquellas acciones u omisiones constitutivas de actos vandálicos tales como sustraer, incendiar, destrozar, o pintar el mobiliario o equipamientos urbanos destinados a la gestión de residuos o limpieza viaria, o realizar pintadas o inscripciones en cualquier elemento o lugar no autorizados.

ARTÍCULO 100.- PRESCRIPCIÓN

Las infracciones leves prescriben a los seis meses, las graves al año y las muy graves a los dos años; las sanciones impuestas por faltas leves prescribirán a los seis meses, las graves al año y las muy graves a los dos años.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiese cometido y el de las sanciones desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

TÍTULO I

TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES

ARTÍCULO 111.- INFRACCIONES

1.- Sin perjuicio de las conductas tipificadas como infracciones en la legislación general sobre residuos y otra normativa sectorial directamente aplicable,

constituyen infracciones a esta Ordenanza los actos u omisiones que contravengan lo que en ella está establecido.

2.- Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves según lo dispuesto en los artículos siguientes. En el supuesto de infracciones expresamente señaladas como leves salvo que, por su entidad, merezcan la consideración de graves o muy graves, los criterios para su clasificación estarán en función de la intensidad de:

- la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de otras personas o actividades
- la perturbación causada a la salubridad u ornato públicos
- la perturbación ocasionada en el uso de un servicio o espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos
- la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de los servicios públicos
- los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos afectos a servicios públicos o de un espacio público.

3.- En el marco de un convenio de colaboración podrán tipificarse expresamente infracciones y delimitarse sus correspondientes sanciones que, en ningún caso, podrán exceder del máximo establecido en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 112.- INFRACCIONES LEVES

1.- Se consideran infracciones leves todas aquellas conductas que no estén tipificadas en la presente Ordenanza como graves o muy graves

2.- en general:

- a) La realización de actos que ocasionen destrozos o desperfectos al mobiliario o equipamientos urbanos destinados a la gestión de residuos o limpieza viaria.

3.- en materia de gestión de residuos municipales:

- a) Depositar, abandonar, verter o eliminar de forma incontrolada cualquier tipo de residuo municipal en la vía pública, playas o lugares de baño, márgenes de los ríos, carreteras o caminos y solares públicos o privados, cuando por su entidad o volumen no merezca la calificación de grave o muy grave.
- b) Incumplir lo establecido en el artículo 9.3 en cuanto a condiciones de almacenamiento de residuos municipales.
- c) Realizar cualquiera de las conductas prohibidas previstas en el artículo 12, a excepción de la consistente en la instalación de cremadores o incineradores domésticos o trituradoras conectadas a la red de saneamiento, que será considerada como grave.
- d) Incumplir las obligación de comunicación anual señalada en el artículo 13.8.
- e) Incumplir las obligaciones de mantenimiento de los recintos para ubicación de contenedores en debidas condiciones de limpieza, seguridad, funcionalidad y ornato, salvo que por su entidad merezca la calificación de grave o muy grave.

- f) Incumplir las obligaciones señaladas en los artículos 21 (presentación de los residuos ordinarios), 22.1 (normas de utilización de los contenedores), 23 (horarios), 26.1 (normas de utilización de contenedores para medianos y grandes productores), 27 (horarios para medianos y grandes productores) y párrafo segundo del artículo 28.6 (recogida selectiva).
- g) Realizar cualquiera de las conductas señaladas en el artículo 22.2 (prohibiciones relativas al uso de contenedores), y apartados a), c) y e) del artículo 26.2 (prohibiciones relativas a la utilización de contenedores para medianos y grandes productores).
- h) No respetar las normas de depósito, frecuencias y horarios establecidos para las recogidas puerta a puerta (artículo 30).
- i) Depositar voluminosos en la vía pública sin la previa confirmación municipal y sin que excedan del máximo permitido (artículo 35).
- j) Incumplir las obligaciones relativas a la disposición de los residuos de los animales domésticos muertos (artículo 39.1).
- k) Depositar escombros en contenedores de uso colectivo o de uso exclusivo o particular.
- l) Incumplir las normas relativas a ubicación de los contenedores de obra (artículo 47, a excepción del punto 7), uso de estos contenedores (artículo 48), horario (artículo 49) e identificación (artículo 50).
- m) Depositar podas en contenedores de uso colectivo o de uso exclusivo o particular por encima de las cantidades máximas señaladas en el artículo 52.
- n) Incumplir las normas relativas a cantidad y condiciones de entrega de residuos en los puntos limpios (artículos 61 y 62).
- o) Incumplir las obligaciones relativas a presentación y recepción de residuos para su entrada en Planta (artículo 68).

4.- en materia de limpieza viaria:

- a) Incumplir los propietarios o titulares las obligaciones señaladas en los artículos 70, y 71, salvo que por su entidad merezcan la consideración de graves o muy graves.
- b) Realizar cualquiera de las conductas señaladas en el artículo 74 (Prohibiciones).
- c) No adoptar las medidas necesarias de protección para evitar el deterioro o suciedad de la vía pública, o no proceder a su limpieza en caso de actividades que se desarrollen en la misma, salvo que por su entidad merezcan la consideración de grave o muy grave (artículos 77 a 81)
- d) Limpiar escaparates y elementos exteriores de los establecimientos comerciales en horario no permitido (artículo 77)
- e) Repartir publicidad domiciliaria incumpliendo alguna de las obligaciones señaladas en el artículo 83.
- f) Colocar carteles y adhesivos en lugares no autorizados expresamente para ello.
- g) Arrancar o rasgar carteles o pancartas colocados en lugares autorizados.
- h) No retirar los letreros de obra en los plazos establecidos (artículo 84.3)
- i) Incumplir los propietarios de terrenos y de zonas de dominio y uso privado las obligaciones genéricas dispuestas en el artículo 85, salvo que por su entidad merezcan la consideración de grave o muy grave, salvo la obligación de vallado de solares que tendrá la consideración de leve.

- j) Incumplir los propietarios o poseedores de animales domésticos las obligaciones a las que se refiere el artículo 91.
- k) El aseo o limpieza de los animales en la vía pública.
- l) Realizar conductas que alteren las debidas condiciones de limpieza, higiene y salubridad de las playas y lugares públicos de baño.

ARTÍCULO 113.- INFRACCIONES GRAVES

Tendrán la consideración de infracción grave las siguientes conductas:

1.- en general:

- a) Realizar alguna de las actividades que, en el marco de esta Ordenanza precisen de autorización administrativa, sin contar con la misma, o con ella caducada o suspendida, así como el incumplimiento de los condicionantes impuestos en las mismas.
- b) No constituir o renovar fianzas o garantías cuando resulten obligatorias en función de lo dispuesto en esta Ordenanza.
- c) La mala fe en la entrega de los residuos o la falta de información sobre las características de los residuos entregados.
- d) Mover o desplazar, sin autorización, elementos de mobiliario urbano ubicados en vía pública dedicados a los servicios de recogida de residuos o de limpieza viaria como consecuencia de la realización de obras en sus proximidades.
- e) Realizar actos vandálicos tales como sustraer, incendiar, destrozar, o pintar el mobiliario o equipamientos urbanos destinados a la gestión de residuos o limpieza viaria de forma que los hagan inservibles para su uso o cuanto el coste de reparación sea superior en más de un 30% a su valor de mercado.
- f) La obstrucción al ejercicio de la actividad inspectora.
- g) La reincidencia, por la comisión en el término de un año, de infracciones leves de la misma naturaleza.

2.- en materia de gestión de residuos municipales:

- a) No adoptar las medidas requeridas a las que alude el artículo 2, párrafo 2º.
- b) Incumplir la obligación de inscripción en el Registro de Gestores de Residuos Municipales regulado en el artículo 13
- c) Entregar residuos municipales a terceros no autorizados por el Ayuntamiento o no inscritos en el Registro de Gestores de Residuos Municipales.
- d) Instalar cremadores o incineradores domésticos o trituradoras conectadas a la red de saneamiento.
- e) Incumplir la obligación de gestionar residuos en el supuesto del punto 1 del artículo 17.
- f) Incumplir las obligaciones de mantenimiento de los recintos para ubicación de contenedores en debidas condiciones de limpieza, seguridad, funcionalidad y ornato, cuando de ello se derive riesgo o peligro para la seguridad o salud de las personas o un deterioro grave del medio ambiente.
- g) Realizar las conductas señaladas en los apartados b) y d) del artículo 26.2. (utilización de contenedores por medianos y grandes productores).
- h) Depositar voluminosos en la vía pública con o sin la previa confirmación municipal que excedan del máximo permitido.

- p) Realizar cualquiera de las conductas señaladas en el artículo 37.1 (animales domésticos muertos).
- q) No realizar la comunicación, o la relativa a la de variación de datos, previstas en los puntos 2, 3 y 4 del artículo 46.
- i) Mover o desplazar cualquier elemento de mobiliario urbano sin autorización expresa municipal para ubicar contenedores de obra (artículo 47.7).
- j) Depositar residuos sanitarios de la clase II en contenedores para su recogida por el servicio municipal.
- k) Utilización de los puntos limpios por medianos o grandes productores de residuos en ellos admisibles.

3.- en materia de limpieza viaria:

- a) Incumplir los propietarios o titulares las obligaciones señaladas en los artículos 70, y 71 cuando no merezcan la consideración muy graves.
- b) Incumplir el titular las obligaciones de limpieza, mantenimiento y conservación señaladas en el párrafo segundo del artículo 72.
- c) Incumplir las obligaciones relativas a obras y transporte de tierras y materiales de construcción señaladas en el artículo 76.

ARTÍCULO 114.- INFRACCIONES MUY GRAVES

Tendrán la consideración de infracción muy grave las siguientes:

1.- en general:

- a) La reincidencia, por la comisión en el término de un año, de infracciones graves de la misma naturaleza.
- b) Falsear u ocultar datos para la obtención de las autorizaciones señaladas en esta Ordenanza o a los efectos de liquidación de las correspondientes tasas o precios públicos

2.- en materia de gestión de residuos municipales:

- a) No facilitar a los servicios municipales información sobre el origen, cantidad y/o características de los residuos que puedan ocasionar problemas en su gestión, así como proporcionar datos falsos.
- b) La falsedad u ocultación de datos para la obtención de las autorizaciones señaladas en esta Ordenanza si fuese susceptible de producir riesgo para la salud o seguridad de las personas o bienes municipales.
- c) Incumplir los condicionantes impuestos en las licencias urbanísticas en los supuestos del párrafo segundo, del punto 2 del artículo 17.
- d) Colocar contenedores de obra en vía pública por parte de empresas no autorizadas.
- e) Depositar residuos sanitarios de las clases III y IV en contenedores para su recogida por el servicio municipal.
- f) Abandonar vehículos en la vía pública (artículo 58) una vez adquieran la condición de residuo urbano.
- g) Incumplir los condicionantes señalados en la autorización para la entrada de residuos privados en la Planta de Tratamiento de Nostián.

TÍTULO II

SANCIONES

ARTÍCULO 115.- SANCIONES

1.- Las infracciones tipificadas conforme a lo dispuesto en el Título anterior serán sancionadas:

- Las leves, con multa de hasta 750 Euros
- Las graves, con multa de 751 a 1.500 Euros.
- Las muy graves, con multa de 1.501 a 3.000 Euros.

2.- De conformidad con el artículo 34.3.b) de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, las infracciones consistentes en depositar, abandonar, verter o eliminar, de forma incontrolada y con incumplimiento de las normas de depósito y gestión señaladas en esta Ordenanza para las diferentes tipologías de residuos municipales, podrán ser sancionadas con multa de hasta 30.050,60 Euros. Así, la calificación por el órgano sancionador de una infracción como leve será sancionada con multa de hasta 750 Euros, la grave con multa de 751 a 6.010,12 Euros, y las muy graves con multa de 6.010,13 a 30.050,60 Euros.

3.- Asimismo, las infracciones por conductas que alteren las debidas condiciones de limpieza, higiene y salubridad de las playas y lugares públicos de baño, de conformidad con los artículos 99.4 y 115.d) de la Ley 22/1988, de 28 de julio de Costas, podrán ser sancionadas con multa de hasta 6.010, 12 Euros. Así, la calificación por el órgano sancionador de una infracción como leve será sancionada con multa de hasta 750 Euros, la grave con multa de 751 a 3.000 Euros, y las muy graves con multa de 3.001 a 6.010,12 Euros.

4.- Para el supuesto de las infracciones tipificadas en el artículo 113.1a), y 113.2.b) podrá imponerse además la suspensión temporal de autorización para el ejercicio de la actividad o la baja en el Registro de Gestores Municipales, por 3 meses, 6 meses o 1 año, en función de la calificación de la infracción como leve, grave o muy grave.

ARTÍCULO 116.- GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES

Las sanciones se impondrán atendiendo a los siguientes criterios:

- La gravedad de la infracción.
- El perjuicio causado.
- El beneficio obtenido.
- La reiteración.
- Las circunstancias del responsable.

- La reincidencia, por la comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarada por resolución firme
- La intencionalidad.

En la imposición de la sanción se tendrá en cuenta que, en todo caso, la comisión de la infracción no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.

ARTÍCULO 117.- PAGO DE LAS SANCIONES

Las sanciones podrán hacerse efectivas desde el mismo momento de recepción del boletín de denuncia o acta de inspección o, en su defecto, en la notificación posterior de la denuncia por el instructor del expediente, personándose en la Caja Municipal o Bancos y Cajas Colaboradoras donde se expedirá la correspondiente carta de pago, con una bonificación del 30% sobre la cuantía correspondiente y sin perjuicio de la posibilidad de interposición de los recursos o de realizar las alegaciones que se estimen pertinentes de conformidad con lo previsto en el artículo.

La bonificación señalada será aplicada al pago que tenga lugar antes de que se dicte resolución del expediente sancionador.

El abono del importe de la multa implica la terminación del procedimiento una vez concluido el plazo del trámite para formular alegaciones sin que éstas se hayan realizado, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos correspondientes.

ARTÍCULO 118.- PUBLICIDAD

El órgano que ejerza la potestad sancionadora podrá acordar la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y a través de los medios de comunicación social que considere oportunos, de las sanciones impuestas por la comisión de infracciones graves y muy graves, así como los nombres, apellidos o razón social de las personas físicas o jurídicas responsables, una vez que dichas sanciones hayan adquirido el carácter de firmes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIÓN ADICIONAL 1ª.- POLÍGONOS INDUSTRIALES

Los Polígonos Industriales de la ciudad contarán con una recogida específica y diferenciada para las fracciones orgánica, papel-cartón, plásticos y madera. El Ayuntamiento realizará esta recogida previa la firma de un convenio de colaboración en el que se establecerán las obligaciones de ambas partes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA 1ª.- REGISTRO DE GESTORES E INSCRIPCIÓN

En el plazo máximo de seis meses contados a partir de la publicación de esta Ordenanza, se constituirá en el Ayuntamiento el Registro de Gestores de Residuos Municipales.

En ese mismo plazo, todas las personas físicas o jurídicas que realicen actividades de gestión de residuos en el término municipal deberán haber solicitado la inscripción a la que se refiere el artículo 13.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA 2ª.- CONTENEDORES DE USO EXCLUSIVO O PARTICULAR ANTERIORES A LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTA ORDENANZA

Con el fin de unificar la tipología de colores y tamaños en los contenedores de uso exclusivo o particular entregados en su día por el Ayuntamiento con los regulados en esta Ordenanza, así como para elaborar el correspondiente Padrón Fiscal a efectos de la “tasa por utilización de contenedores de uso exclusivo o particular” se establece lo siguiente:

- 1.- Antes del 30 de noviembre de 2005, todas las personas, empresas, establecimientos o actividades que cuenten con contenedores de estas características deberán realizar una declaración acerca del número y tipología de los mismos, en el Registro Municipal o en la web del Área de Medio Ambiente, en el modelo expresamente establecido al efecto.
- 2.- Recibida la declaración, los servicios municipales procederán a cambiar las tapas o contenedores necesarios a fin de ajustarlos a las tipologías y número máximo permitidos en esta Ordenanza y colocarán las correspondientes placas identificativas.
- 3.- A partir del 1 de enero de 2006 no se procederá a la recogida de contenedores que no cuenten con la correspondiente placa de numeración identificativa. No obstante, y en función de los trabajos de inventario, el Ayuntamiento podrá ampliar este plazo y publicará, en el Boletín Oficial de la Provincia y en los principales medios de comunicación social, la fecha a partir de la cual no se recogerán residuos de contenedores no debidamente identificados.
- 4.- Todos los contenedores no recogidos serán retirados de la vía pública por los servicios municipales.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales contradigan lo dispuesto en la presente Ordenanza y, en particular, la Ordenanza Municipal de Limpieza de fecha 12 de diciembre de 1994 (BOP de 25 de marzo de 1995).